

# LA POLITICA COMERCIAL COMUNITARIA

La política comercial comunitaria es una de las políticas de carácter horizontal de la CEE que más influencia tendrá sobre el proceso de liberalización del sector exterior español, ya que es esta parte del acervo comunitario la que regulará la mitad de las exportaciones y las dos terceras partes de las importaciones españolas. En el presente artículo, **Fernando Merry del Val** analiza los principales aspectos de la reglamentación comunitaria, los compromisos contraídos en el proceso negociador y sus previsibles efectos sobre el sector exterior español, tanto en lo que se refiere a la política comercial de carácter autónomo como a la de carácter convencional. Debido a su importancia, se han dedicado dos apartados a la política de cooperación y a las relaciones con Latinoamérica, temas que están muy interrelacionados y cuya solución tendrá una influencia importante sobre las relaciones de Europa con el subcontinente latinoamericano en lo que resta de siglo.

## INTRODUCCION

**L**A adhesión a la Comunidad Económica Europea no supondrá únicamente, en el área comercial, la integración del mercado español en la Unión Aduanera, sino que además conllevará la aplicación en España de la política comercial de la CEE. La importancia de este tema es considerable, ya que es esta política la que regula el comercio de los Estados miembros con los países terceros, es decir, aproximadamente la mitad del comercio exterior de los países comunitarios.

La Comunidad nació con una decidida vocación internacional, por lo que desde un principio sus relaciones comerciales con terceros países ocuparon un lugar destacado en la construcción del edificio comunitario. Hoy, casi treinta años después del Tratado de Roma, la CEE ofrece a Espa-

ña un complejo y completo entramado de acuerdos internacionales que regulan sus relaciones económicas con terceros países, que le ha permitido convertirse en la primera potencia comercial de la escena económica internacional.

El entender claramente las oportunidades y los riesgos que va a representar para la economía española la asunción del acervo comunitario en el campo de la política comercial es una tarea que puede resultar compleja debido a varias razones:

- Primeramente, se trata de una cantidad muy considerable de acuerdos, reglamentos y protocolos que se han ido elaborando a lo largo de los años.

- En segundo lugar, existen numerosas disposiciones que se superponen; acuerdos en el seno del GATT, acuerdos preferenciales, acuerdos de productos y protocolos de adhesión,

que regulan simultáneamente unas mismas corrientes comerciales, por lo que resulta imprescindible conocer la filosofía que subyace tras ellos.

- Finalmente, y en lo referente al área comercial, existen acuerdos de negociación que no han sido incorporados al Acta de Adhesión, lo cual dificulta el conocimiento del alcance de nuestros compromisos.

El objetivo del presente artículo es explicar los compromisos adquiridos por la economía española en el área de la política comercial común, y los efectos que el cumplimiento de los mismos puede conllevar. Para ello, y de una forma resumida, se exponen las principales características de la política comercial de la Comunidad, los acuerdos alcanzados en la negociación y sus previsibles efectos sobre la economía española.

Debido al interés del tema, se han dedicado dos apartados específicos a la política de cooperación comunitaria y a las relaciones con América Latina. Es de destacar que, dada la limitación de espacio, este artículo no pretende tratar de una forma exhaustiva la política comercial de la Comunidad, centrándose únicamente en aquellos temas más relevantes para el comercio exterior español. Al final del artículo figuran, junto a una seleccionada bibliografía, los principales reglamentos comunitarios aplicables en cada área de la política comercial.

## LA POLITICA COMERCIAL AUTONOMA

La política comercial autónoma está constituida por todos aquellos regímenes de comercio

exterior que han sido establecidos autónomamente por la Comunidad, es decir, que no han sido objeto de negociaciones ni convenciones con los países terceros afectados.

La Comunidad ha puesto un especial cuidado en las negociaciones para asegurarse que España, tras la adhesión, no iba a conceder mejor trato al comercio exterior de los países terceros que el otorgado a su comercio con la Comunidad. Ello responde a una filosofía, muy arraigada en la política comercial comunitaria, consistente en jerarquizar las relaciones comerciales con diversos grupos de países, lo que en la terminología comunitaria recibe el nombre de *butoir*.

Esta regla viene detallada en el artículo 177 del Acta de Adhesión, en el que se estipula que el Reino de España mantendrá, respecto a los terceros países, las restricciones cuantitativas que mantenga frente a la Comunidad, y no concederá a los terceros países ninguna otra ventaja respecto a la Comunidad. Asimismo se establece, en el punto dos del mismo artículo, que España no concederá mejor trato a los países de Comercio de Estado que a los países miembros del GATT o asimilados.

### **Países GATT y asimilados**

El régimen de importación que la Comunidad aplica a todos los países, con los que no tiene establecidos acuerdos preferenciales, ni son de comercio de Estado, está contemplado en el Reglamento 288/82. En este Reglamento se liberalizan con carácter general las importaciones en la Comunidad de todos los produc-

tos que no estén sometidos a la política agrícola común, ni se hallen en la lista del Anejo I del citado Reglamento. En esta lista se encuentran los productos cuya importación, en algún país miembro, estaba sometida a restricción cuantitativa, al integrarse en la Comunidad, y que desde entonces no han sido liberalizados. Son pues los productos que están *sometidos a restricciones de tipo nacional*, por lo que la Comunidad no ha extendido a los mismos el tratamiento homogéneo de las demás importaciones comunitarias y los mantiene como «no liberalizados» en el seno del GATT.

Si la importación de alguno de estos productos no está liberalizada en España antes de la adhesión, España podrá seguir manteniendo restricciones cuantitativas con carácter definitivo después de la misma, para lo cual bastará con que, durante el período intercalar, se lo comunique a los servicios de la Comisión. Únicamente será preciso que España haya notificado dicha restricción al GATT con anterioridad a la adhesión, tal como figura en el punto 3 del artículo 177 del Tratado. Ello es debido a que la integración de España en la CEE no puede constituir una marcha atrás en el proceso de liberalización de la economía española.

Para los demás productos incluidos en este Reglamento, España deberá liberalizar totalmente su importación, lo cual se hará de tres formas diferentes.

- En primer lugar, hay un grupo de productos cuya importación se halla de hecho liberalizada, por lo que seguirán importándose libremente, modificándose únicamente los trámites requeridos para ello.

- En segundo lugar, existe una serie de productos que, estando su importación restringida en la actualidad, se liberalizarán de forma inmediata, y con carácter definitivo tras la adhesión. Se trata de productos para los que, o bien la delegación española no ha considerado justificado el mantenimiento de sus restricciones de importación, o bien, la Comunidad no ha concedido a España, durante las negociaciones, el mantenimiento de las mismas.

- Finalmente, existe un grupo de productos, de 42 partidas arancelarias, que han sido considerados por ambos lados como sensibles, por lo que la liberalización de sus importaciones se realizará de una forma gradual a lo largo de un período transitorio de seis años. Para ello se han determinado unos contingentes cuantitativos, que se encuentran en el Anexo XV.a del Acta de Adhesión, que limitarán sus importaciones en el primer año del período transitorio. A partir del segundo año los contingentes irán aumentando a una tasa anual del 17 por 100 para aquellos contingentes expresados en términos monetarios (ECUs) y de un 12 por 100 para los expresados en unidades físicas, según se expone en el punto 4 del artículo 177 anteriormente citado. En el caso en que las importaciones de un producto efectuadas en el transcurso de dos años consecutivos sean inferiores al 90 por 100 del contingente, se procederá a su liberalización. En cualquier caso, las importaciones de los productos del Anejo XV se liberalizarán al final del período transitorio, es decir, el 1 de enero de 1992.

## Japón

Las importaciones procedentes del Japón han sido objeto de un tratamiento específico en la segunda ampliación, lo cual ha supuesto una novedad respecto de la primera ampliación y de la adhesión de Grecia. Ello fue debido a una serie de motivos. En primer lugar, tanto España como Portugal venían manteniendo, en virtud de antiguos tratados comerciales, regímenes de importación especialmente restrictivos frente a Japón. En segundo lugar, existía en las economías de los países candidatos un considerable recelo de los problemas que podía causar la apertura, para los productos japoneses, de unos mercados tradicionalmente cerrados. Finalmente, la Comunidad de diez llevaba bastantes años enfrentada a Japón por un contencioso comercial, por lo que no puso inconveniente a las demandas de los futuros Estados miembros.

Debido a ello, se aceptó que, con carácter transitorio, España pudiese mantener restricciones de importación específicas frente a Japón, en el caso de productos de las 37 partidas arancelarias que figuran en el Anejo XV.b del Acta de Adhesión. La duración del período transitorio, las tasas de aumento, y la eventual liberalización son idénticas a las anteriormente descritas para los demás países GATT y asimilados. Es de destacar que esta lista es complementaria a la del Anejo XV.a, por lo que las importaciones japonesas en España estarán sujetas a las siguientes restricciones:

a) Con carácter transitorio: las de las listas a y b del Anejo XV.

b) Con carácter definitivo: las que la Administración española solicite que se incluyan en el Anejo I del Reglamento 288/1982 anteriormente mencionado.

El precio para España de esta actitud proteccionista frente a Japón ha sido el tener que renunciar a las preferencias arancelarias que Japón venía concediendo a algunas exportaciones españolas. Se trata de una concesión que recibió España en calidad de país en vías de desarrollo, y que, lógicamente, al incorporarse en una Comunidad de países desarrollados, debía desaparecer para conformarse a lo establecido en la política comercial común.

## Países de comercio de Estado

Para la Comunidad, los países de comercio de Estado son los incluidos en el Reglamento 1.765/82, en el que se mencionan los siguientes: Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Checoslovaquia, R. D. Alemana, URSS, Vietnam, Corea del Norte y Mongolia, así como la República Popular China.

Es de destacar que todos los demás países terceros son considerados por la Comunidad como países GATT o asimilados, aplicándose el Reglamento 288/1982 con las derogaciones transitorias anteriormente descritas. Sólo existe una excepción, Cuba, país que la Comunidad no incluye en la política comercial común, dejando que cada país miembro le otorgue el tratamiento nacional correspondiente.

El régimen común de importación con estos países se halla expuesto en los reglamentos 1.765/82, 1.766/82 y 3.420/83, que estipulan un régimen más

restrictivo que el aplicado por la Comunidad a los países GATT o asimilados. Así, las importaciones en la Comunidad de los productos procedentes de países de comercio de Estado están sujetas a un régimen nacional, y por tanto son susceptibles de restricciones cuantitativas por parte de los Estados miembros, salvo que se hallen en las listas comunes de liberalización que figuran en estos Reglamentos.

España podrá seguir manteniendo restricciones a la importación de los productos no liberalizados a nivel comunitario, y deberá liberalizar la importación de todos los demás, salvo los que se encuentran en el Anejo XV.c del Acta de Adhesión. En esta lista se hallan productos de 69 partidas arancelarias para los que, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 177 del Acta de Adhesión, España establecerá contingentes de importación, que irán aumentando durante los seis años del período transitorio, tras el cual se liberalizará su importación, el 1 de enero de 1992. Las tasas de crecimiento de estos contingentes y su eventual liberalización antes del final del período transitorio son idénticas a las previstas para países GATT y asimilados.

En cumplimiento de lo establecido por la política comercial común, España deberá denunciar, antes de la adhesión, aquellos acuerdos comerciales que tuviese vigentes con los países de comercio de Estado, y sustituirlos por acuerdos de cooperación compatibles con el acervo comunitario.

La Comunidad concede idéntico tratamiento a las importaciones de cualquier país de comercio de Estado, con indepen-

dencia de que sea signatario del GATT. Sin embargo, se ha comprometido frente a los países de comercio de Estado miembros del GATT (Hungria, Checoslovaquia, Polonia y Rumania) a no aumentar el «margen de discriminación» existente entre el tratamiento que la Comunidad concede a las importaciones de estos países y el que concede a las de los restantes miembros del GATT. Ello origina una situación confusa, que ya causó problemas con ocasión de la adhesión de Grecia. Por ello, la Comunidad exigió que en el Acta de Adhesión (art. 177, párrafo 6) España se comprometiese a extender frente a estos países las medidas de liberalización adoptadas frente a los demás miembros del GATT, «en la medida necesaria para conformarse a las obligaciones del GATT». Esta frase es suficientemente confusa como para admitir interpretaciones contradictorias. En cualquier caso, es evidente que el régimen de importación que existirá en España tras la adhesión facilitará las importaciones de este grupo de países.

A modo de resumen, en el Anejo I se han detallado los distintos contingentes de importación que existirán en España, *con carácter transitorio*, tras la adhesión. En las diferentes columnas figuran los productos sujetos a estas restricciones, según la procedencia de los mismos. Es de destacar que, mientras que las restricciones derivadas de la política comercial autónoma figuran ya en el Acta de Adhesión, las derivadas de la política comercial convencional deberán ser objeto de negociaciones durante el período transitorio, por lo que su inclusión en el presente anejo tiene únicamente carácter orientativo.

## Medidas de defensa comercial

La defensa de la economía española frente a importaciones de terceros países ha estado tradicionalmente constituida por una serie de regímenes comerciales que posibilitan un *control «a priori»* instrumentado mediante licencias o declaraciones de importación. Tras la adhesión, se deberá aplicar íntegramente la reglamentación comunitaria, lo que implicará un régimen de importación más liberal que el actualmente vigente.

Mientras que para los productos no liberalizados, con carácter transitorio o definitivo, se podrá seguir manteniendo un control *a priori*, para los restantes productos, la defensa comercial se deberá basar en un *control «a posteriori»*. Solamente cuando se haya producido una importación que haya causado perturbaciones en el mercado español, podrán los servicios de la Comisión autorizar a que se tomen, a nivel nacional, las medidas necesarias para evitar nuevas importaciones perturbadoras. Para que este sistema funcione adecuadamente, tal como lo viene haciendo en otros países comunitarios, es necesario que la administración española disponga de unas estadísticas de importación, fiables y disponibles en breve espacio de tiempo, que permitan detectar, de una forma rápida, la aparición de problemas y adoptar medidas correctoras. Asimismo, es imprescindible una estrecha colaboración entre los operadores económicos y las autoridades comerciales españolas y entre estas últimas y los servicios de la Comisión, para evitar retrasos burocráticos que perjudiquen los

intereses de las empresas afectadas.

Los mecanismos de defensa comunitarios (medidas *antidumping* y *antisubvención*, medidas de salvaguardia, medidas de defensa contra prácticas comerciales desleales) han sido perfeccionados durante bastantes años, y su funcionamiento, acorde con los compromisos adquiridos en el GATT, suele defender de una manera eficaz a las empresas de la Comunidad frente a importaciones de países terceros que puedan causar perturbaciones. Conviene mencionar de forma especial el recurso al artículo 115 del Tratado de Roma, que puede ser de especial utilidad para la economía española durante el período transitorio. Este tema, que se halla descrito en el artículo sobre Unión Aduanera de esta misma publicación, puede ser utilizado frecuentemente para atajar las desviaciones de comercio que intenten sortear el régimen de restricciones de importación que existirá en España tras la adhesión.

## El Sistema de Preferencias Generalizadas

El Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG) es un esquema, concedido de forma autónoma por la CEE, para intentar favorecer el desarrollo económico de los países en vías de desarrollo, estimulando sus exportaciones a la Comunidad. Para ello, la Comunidad permite el acceso a su mercado, libre de derechos arancelarios, a una gran variedad de productos procedentes de los países beneficiarios de este sistema. Estos países incluyen, junto a naciones de economías tan atrasadas como Chad, otras de sectores

**PAISES BENEFICIARIOS DEL ESQUEMA  
DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS GENERALIZADAS DE LA COMUNIDAD**

**I. Países independientes**

660. <i>Afganistán</i>	500. <i>Ecuador</i>	216. <i>Libia</i>	311. Santo Tomé y Príncipe
236. Alto Volta	220. Egipto	370. Madagascar	248. Senegal
330. <i>Angola</i>	428. <i>El Salvador</i>	701. <i>Malasia</i>	355. Seychelles y sus dependencias
459. Antigua y Barbuda	647. <i>Emiratos Arabes Unidos</i>	386. Malawi	264. Sierra Leona
632. <i>Arabia Saudita</i>	334. Etiopía	667. <i>Maldivas</i>	706. <i>Singapur</i>
208. Argelia	815. Fidji	232. Mali	608. Siria
528. <i>Argentina</i>	708. <i>Filipinas</i>	204. Marruecos	342. Somalia
453. Bahamas	314. Gabón	373. Mauricio	665. <i>Sri Lanka</i>
640. <i>Bahrein</i>	252. Gambia	228. Mauritania	224. Sudán
666. <i>Bangladesh</i>	276. Ghana	412. <i>México</i>	492. Surinam
469. Barbados	473. Granada	366. <i>Mozambique</i>	393. Swaziland
421. Belice	416. <i>Guatemala</i>	803. <i>Nauru</i>	680. <i>Tailandia</i>
284. Benin	488. Guayana	672. <i>Nepal</i>	352. Tanzania
675. <i>Bhutan</i>	260. Guinea	432. <i>Nicaragua</i>	280. Togo
676. <i>Birmania</i>	257. Guinea-Bissau	240. Niger	317. Tonga
516. <i>Bolivia</i>	310. Guinea Ecuatorial	288. Nigeria	472. Trinidad y Tobago
391. Botswana	452. <i>Haití</i>	649. <i>Omán</i>	212. Túnez
508. <i>Brasil</i>	424. <i>Honduras</i>	662. <i>Pakistán</i>	812. Tuvalu
328. Burundi	664. <i>India</i>	442. <i>Panamá</i>	350. Uganda
302. Camerún	700. <i>Indonesia</i>	801. Papuasía-Nueva Guinea	524. <i>Uruguay</i>
480. <i>Colombia</i>	612. <i>Irak</i>	520. <i>Paraguay</i>	816. Vanatu
375. Comores	616. <i>Irán</i>	504. <i>Perú</i>	484. <i>Venezuela</i>
318. Congo	464. Jamaica	644. <i>Qatar</i>	690. <i>Vietnam</i>
728. <i>Corea del Sur</i>	628. Jordania	306. República Centroafricana	652. <i>Yemen del Norte</i>
272. Costa de Marfil	696. <i>Kampuchea</i>	247. República del Cabo Verde	656. <i>Yemen del Sur</i>
436. <i>Costa Rica</i>	346. Kenia	456. <i>República Dominicana</i>	048. Yugoslavia
448. <i>Cuba</i>	812. Kiribati	324. Ruanda	322. Zaire
244. Chad	636. <i>Kuwait</i>	467. San Vicente	378. Zambia
512. <i>Chile</i>	684. <i>Laos</i>	465. Santa Lucía	382. Zimbabue
600. Chipre	395. Lesotho	812. Salomón (Islas)	
338. Djibuti	604. Libano	819. Samoa Occidental	
460. Dominica	268. Liberia	450. San Cristóbal y Nieves	

**II. Países y territorios**

dependientes o administrados o cuyas relaciones exteriores están aseguradas en total  
o en parte por los Estados miembros de la Comunidad o países terceros

476. Antillas Neerlandesas	811. Islas Wallis y Futuna
413. Bermudas	743. Macao
703. Brunei	377. Mayotte
044. Gibraltar	809. Nueva Caledonia y dependientes
740. Hong-Kong	813. Islas Pitcairn
450. Indias Occidentales	822. Polinesia Francesa
463. Islas Caimanes	329. Santa Elena y dependencias
802. Oceanía Australiana (Isla Christmas, islas de los Cocos (Keeling), islas Heard y McDonald, isla Norfolk)	357. Territorio Británico del Océano Indico
529. Islas Falkland y dependencias	814. Oceanía Neozelandesa (islas Cook, isla Niué, islas Tokelau)
808. Oceanía Norteamericana	890. Regiones polares } Tierras Australes y Antárticas Francesas Territorio Antártico Australiano Territorio Antártico Británico
454. Islas Tuks y Caicos	
457. Islas Virgenes de los Estados Unidos	

exteriores tan competitivos como Corea del Sur, lo cual propició que la Comunidad diferenciase la amplitud de sus concesiones, y así, mientras que los productos de las economías más

atrasadas se benefician de estas preferencias arancelarias sin límite cuantitativo alguno, las economías más competitivas de las naciones de reciente industrialización (NIC) sólo se benefician

de las mismas hasta unas cantidades predeterminadas. Es de destacar que las preferencias arancelarias del SPG son las únicas que, de momento, concede la Comunidad a Latinoamérica,

y que el SPG se refiere tan sólo a medidas arancelarias, no eliminando por tanto las restricciones de importación, que son reguladas por los reglamentos mencionados para los países GATT y los de comercio de Estado.

España se ha comprometido a aplicar desde el 1 de marzo de 1986 el SPG (art. 178 del Acta de Adhesión), aunque en ningún caso concederá a estos países un tratamiento arancelario más favorable que a la Comunidad, en cumplimiento de la regla del *butoir* anteriormente descrita. Ello implica que en esa fecha, y para la mayoría de los productos, les aplicará idénticos derechos arancelarios que a los comunitarios, cuyos aranceles, en esa fecha, ya se habrán reducido en un 10 por 100 (ver gráfico). Sin embargo, para una lista bastante extensa de productos sensibles, que se encuentra en el Anejo XVII del Acta de Adhesión, el desarme arancelario será más lento, partiendo de los derechos efectivamente aplicados, y siguiendo la línea D del gráfico.

España ha intentado minimizar la diferencia que, tras la adhesión, existirá en el trato recibido por las importaciones de Latinoamérica y las de los países signatarios del Convenio de Lomé (países ACP), que se detallan en el siguiente apartado, por lo que, en ambos casos, sus respectivos ritmos de desarme coinciden. Sin embargo, sería erróneo pensar que los tratamientos comerciales que recibirán los países beneficiarios del SPG y los ACP serán idénticos, y ello por diversas razones. En primer lugar, el esquema SPG no incluye preferencias para productos de la PAC de indudable

importancia económica; en segundo lugar, la Comunidad deberá negociar con los países ACP el tratamiento de sus importaciones en España, negociación que no existirá con los países del SPG por tratarse de concesiones autónomas, y, finalmente, en la lista de productos sensibles de los países SPG se han tenido que incluir una serie de productos industriales, cuyas importaciones procedentes de los NIC podían causar problemas a la industria española, y que no se encuentran en la lista de productos sensibles de los países ACP.

### Efectos sobre la economía española

Es indudable que la aplicación de la política comercial autónoma tendrá unos efectos importantes sobre la economía española, al reforzar el proceso de liberalización de nuestro sector exterior originado por nuestra integración en la Unión Aduanera de la Comunidad. Sin embargo, es previsible que la apertura de nuestro mercado a competidores de terceros países presente menos problemas que su apertura frente a la Comunidad, y ello por dos motivos:

- En aplicación de la regla del *butoir*, las importaciones en España de los productos comunitarios recibirán un trato que será igual o mejor que el recibido por las de terceros países, lo que, unido a la agresividad exportadora de las empresas comunitarias, y a nuestra cercanía geográfica de las mismas, permite suponer que, tras la adhesión, la penetración de los productos comunitarios en el mercado español será más dinámica que la de los terceros países.

- La negociación del capítulo de Relaciones Exteriores ha conlucido a un régimen transitorio más protector que el pactado en el de la Unión Aduanera, tanto en lo que se refiere a la duración de las restricciones cuantitativas (seis años frente a terceros países, tres o cuatro frente a la Comunidad) como en la cuantía de los contingentes base, su ritmo de aumento y el número de los productos sometidos a los mismos.

El efecto de este proceso liberalizador incidirá de forma diferente sobre los diversos sectores económicos, debido tanto a las disparidades existentes entre la estructura de nuestro arancel y la del arancel de la Comunidad como, sobre todo, a los distintos regímenes de protección no arancelaria existentes en España y en la Comunidad. La adopción de la política comercial común conllevará, en algunos sectores, la desaparición, desde el primer año de la adhesión, de mecanismos de defensa de sus mercados que habían venido conformando la estrategia empresarial y las estructuras productivas de las empresas españolas desde hace muchos años.

Para hacer frente a estos eventuales problemas es necesaria una adecuada respuesta de los agentes económicos a la nueva situación de sus mercados, así como una agilización de la administración comercial española, imprescindible para poder sustituir con éxito los tradicionales mecanismos de protección frente a importaciones por los existentes en los demás países de la Comunidad.

## LA POLITICA COMERCIAL CONVENCIONAL

La política comercial convencional abarca aquellas relaciones contractuales que, en el campo del comercio internacional, ha ido estableciendo la Comunidad con distintos países o grupos de países. Se trata, en general, de una red de acuerdos negociados por los servicios de la Comisión, en nombre de los Estados miembros, y que, por lo tanto, requieren el conocimiento de los países terceros para ser modificados, o para extender su campo de aplicación a los nuevos miembros de la Comunidad. Ello explica el que una parte considerable de lo acordado a lo largo de las negociaciones de adhesión no se encuentre en el Acta, y no pueda llevarse a la práctica hasta después de ser negociado con los países terceros.

*Denuncia por España de los acuerdos comerciales.* España se ha comprometido a aceptar íntegramente, tras la adhesión, la política comercial comunitaria, con las únicas excepciones de las derogaciones transitorias pactadas en el Acta de Adhesión, lo que implica el compromiso, tanto de cumplir los acuerdos comerciales suscritos por la Comunidad, como de denunciar los acuerdos comerciales suscritos por España, o al menos modificarlos para convertirlos en acuerdos de cooperación compatibles con la ortodoxia comunitaria, tal como se expone en los artículos 4.º y 182, según el procedimiento previsto en el cuarto anejo del Acta.

*Negociación de los protocolos de adaptación.* Las medidas transitorias, que regirán la ex-

tensión a España y Portugal de los acuerdos suscritos por la Comunidad con terceros países, serán el objeto de unos protocolos de adaptación anejos a los mismos, cuyo contenido deberá ser objeto de negociaciones. El procedimiento de estas negociaciones, está detallado en los artículos 179 a 181 del Acta de Adhesión, y es similar al seguido en anteriores ampliaciones.

En primer lugar, a lo largo de las negociaciones de adhesión, se han acordado entre España y la Comunidad las medidas transitorias que, en principio, se aplicarían a los acuerdos con terceros países. Estas medidas transitorias, que no figuran en el Acta de Adhesión y se encuentran en las actas de las sesiones negociadoras, no han sido aún aceptadas por los países terceros. En el período intercalar, es decir, entre la firma del Tratado y el 1 de enero de 1986, la Comunidad deberá negociar estas medidas transitorias, de forma que se puedan poner en práctica el día de la adhesión. Estas negociaciones serán conducidas por los servicios de la Comisión, asistiendo como observadores representantes españoles. Caben en principio dos resultados de estas negociaciones, que están previstos en el Acta. En primer lugar, se puede llegar a acuerdos con los países terceros, en base a lo pactado entre España y la Comunidad durante las negociaciones, en cuyo caso éstos se implementarían tras la adhesión. Dado que algunos acuerdos requieren la ratificación parlamentaria y que el período intercalar es de apenas un semestre, es previsible que la Comisión deba adoptar, de forma autónoma, las disposiciones necesarias para permitir la ejecución de los acuerdos. En segundo lugar, el

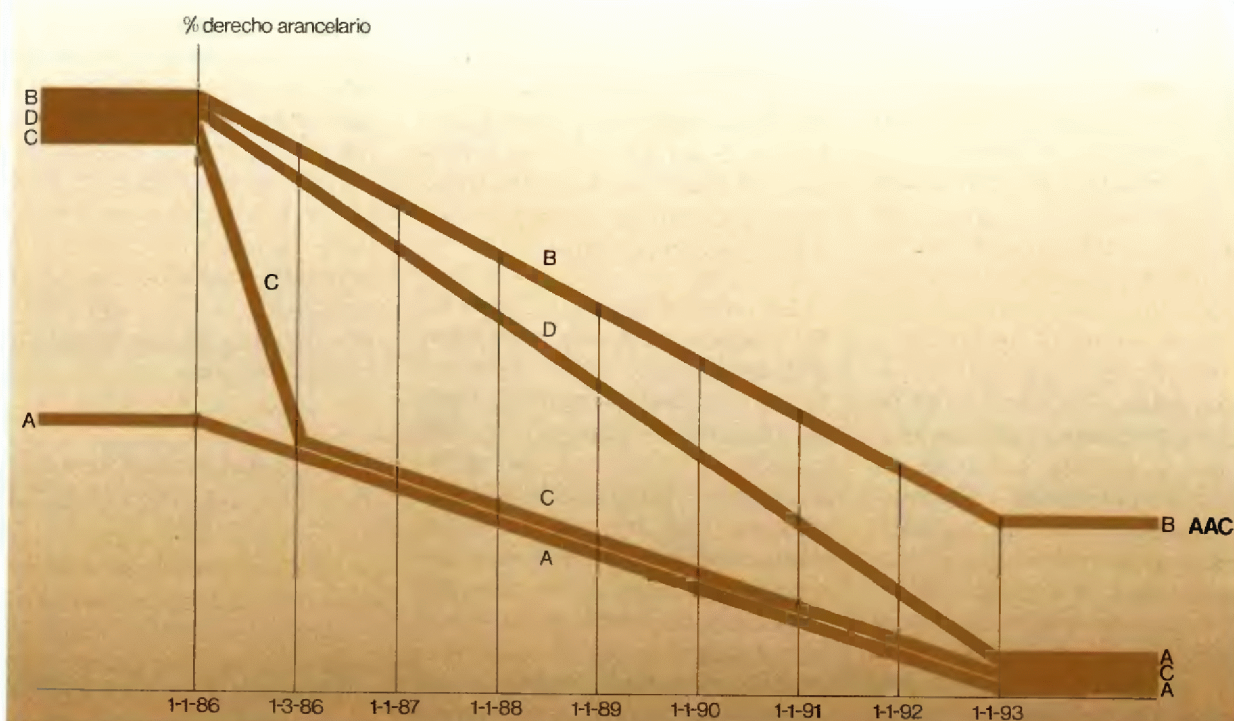
país tercero puede rechazar el mandato negociador, en cuyo caso el Acta de Adhesión prevé que España deberá aplicar al país en cuestión el trato de «nación más favorecida». Esta disposición tiene como objeto conseguir que las negociaciones de los protocolos de adaptación se concluyan con celeridad, ya que, en su defecto, el tratamiento que daría España a los países que no hubiesen concluido sus negociaciones con la Comisión sería menos beneficioso que el tratamiento preferencial.

## Países del Area Europea de Libre Cambio (AELC)

La Comunidad tiene vigentes acuerdos con los países del AELC que han permitido la creación de una *zona de libre cambio industrial* que abarca todo el occidente de Europa, al comprender tanto a los países de la CEE como a los del AELC. Dentro de esta zona los productos industriales pueden circular libremente sin estar sujetos a derecho arancelario ni restricción de importación alguna. Por su parte, España estableció en 1979 un acuerdo con los países del AELC por el que ambas partes se conceden un tratamiento preferencial análogo al previsto en el Acuerdo hispano-comunitario de 1970.

En el Acta de Adhesión se ha pactado que el trato que España concederá, tras la adhesión, a los productos industriales de los países del AELC, y reciprocamente el trato que los países del AELC otorgarán a los productos españoles, serán análogos a los pactados en la integración de la economía española en la Unión Aduanera de la CEE. Ello supone que el desarme aran-

## DESARME ARANCELARIO FRENTE A PAISES TERCEROS



A = Países CEE, países EFTA.

B = Países terceros.

C = Países ACP, SPG y mediterráneos (productos no sensibles).

D = Países ACP, SPG y mediterráneos (productos sensibles).

NOTA.—El ritmo temporal del desarme arancelario español se halla desarrollado en el artículo sobre la Unión Aduanera de este mismo número de PAPELES.

celario frente a dichos países seguirá la línea «A» del gráfico, y que España mantendrá frente a estos países idénticas restricciones cuantitativas a las existentes frente a la Comunidad, en cumplimiento de la regla del *butoir*. Asimismo, España deberá denunciar, con efectos a partir del 1 de enero de 1986, el acuerdo de 1979 anteriormente mencionado, sustituyéndolo por los acuerdos existentes entre estos países y la Comunidad, junto con las derogaciones transitorias pactadas para la adhesión de España, que serán negociadas con estos países, según el procedimiento ana-

lizado en el anterior apartado. Las únicas diferencias que pueden existir serán las derivadas de un diferente tratamiento arancelario para los vehículos automóviles, para los que se han previsto contingentes arancelarios si provienen de la Comunidad, y una cláusula de vigilancia específica para los productos de papel originarios de los países del AELC, caracterizados por su especial competitividad.

Como conclusión, cabe decir que, tras la adhesión, España se integrará en la gran zona de libre cambio que en el sector industrial existe en todo el occi-

dente europeo, y que abarca 350 millones de habitantes. Ello permitirá a las empresas españolas beneficiarse de las economías de escala debidas a la existencia de un mercado equivalente, en su dimensión, al de los Estados Unidos, y dentro del cual los productos industriales circulan libremente.

### Países mediterráneos

La CEE tiene establecidos acuerdos de diversa índole con la mayoría de los países ribereños del Mediterráneo que no forman parte de la Comunidad.



En algunos casos, se trata de antiguos acuerdos de asociación establecidos en la década de los 60 y primeros años setenta con Turquía, Chipre y Malta, y que, por motivos políticos, no pudieron desembocar en la creación de las uniones aduaneras en ellos previstas. En otros casos, se trata de acuerdos *ad hoc*, establecidos para poder tener en cuenta situaciones políticas específicas, como las de Yugoslavia e Israel. Finalmente, lo que se podría llamar el núcleo de la política mediterránea de la Comunidad está constituido por sus acuerdos con los países del Magreb (Marruecos, Argelia y Túnez) y del Machrek (Egipto, Líbano, Siria y Jordania).

En ellos, la Comunidad suele conceder libre acceso al mercado comunitario a los productos industriales, y facilitar el acceso de algunas exportaciones de productos agrícolas y pesqueros. Asimismo concede una cooperación basada principalmente en aportes financieros, consistentes en subvenciones y préstamos blandos.

A pesar de las estrechas relaciones comerciales existentes con estos países, España venía aplicando a sus importaciones procedentes de este área el tratamiento de país tercero. Tras el período transitorio, los productos industriales de la Cuenca del Mediterráneo deberán importarse en España sin pagar derecho arancelario alguno, lo que supone una reducción arancelaria considerable y es susceptible de causar problemas en aquellas industrias en las que nuestras estructuras productivas sean similares a las de los países ribereños del Mediterráneo. Para evitar estos problemas, se han pactado en las negociaciones de adhesión unas medidas transitorias

que prevén dos desarmes diferentes. Como regla general, España concederá las preferencias arancelarias previstas en los acuerdos con los países mediterráneos el 1 de marzo de 1986, sin más limitación que la establecida por la regla del *butoir*, lo que producirá un desarme arancelario semejante al de la línea «C» del gráfico. Sin embargo, para una serie considerable de productos considerados como sensibles el desarme se realizará a partir de los derechos efectivamente aplicados, según la línea «D» del gráfico. La lista de estos productos podrá variar en función de la estructura exportadora de los diversos países mediterráneos, pero, en cualquier caso, es previsible que incluya la práctica totalidad de los productos susceptibles de causar problemas a la industria española.

Las relaciones entre la Comunidad y los países del Mediterráneo se encuentran en una situación difícil, que ha sido agravada por la adhesión de España a la Comunidad. Por un lado, los países comunitarios ribereños del Mediterráneo, especialmente Grecia e Italia, venían acusando a la política mediterránea de la Comunidad de favorecer de nuevo a los países industrializados del Norte de Europa, que son los principales exportadores de productos industriales a los países mediterráneos, a costa de los países del Sur de la Comunidad, cuyas producciones agrícolas e industriales tienen que competir con las de los países mediterráneos, que son importadas en la Comunidad en condiciones preferenciales. Según estos países, la nueva política mediterránea de la Comunidad no debería estar basada en concesiones comerciales, que serían previsible-

mente sufridas por los países comunitarios del Sur, sino en una política de cooperación, financiada por los países ricos de la Comunidad. Por otro lado, los países ribereños del Mediterráneo se venían quejando de las restricciones que dificultaban sus exportaciones de productos agrícolas y textiles, lo que, según ellos, posibilitaba la perpetuación de su déficit comercial con la Comunidad. La adhesión de España dificultaría aún más la venta de sus productos exportables a la Comunidad por lo que, según ellos, la nueva política mediterránea debería garantizar el acceso de sus exportaciones, reservándoles una parcela del mercado comunitario.

Los servicios de la Comisión, paralelamente a la negociación de la adhesión de España, han venido manteniendo una serie de conversaciones con los países mediterráneos para poder definir una nueva política mediterránea a asumir por una Comunidad ampliada, política que debería ser definida e instrumentada antes de la ampliación, con objeto de impedir que los nuevos miembros pudiesen intervenir de una forma sustancial en la definición de sus principios inspiradores. Las divisiones existentes entre los Estados miembros del Norte y del Sur de Europa, y la aceleración del proceso de ampliación, han puesto en serias dificultades este esquema temporal, por lo que existen posibilidades de que España y Portugal puedan intervenir en la definición de una política que afectará de forma especial a sus intereses.

### **La Convención de Lomé (países ACP)**

La tercera Convención de Lomé, firmada el 8 de diciembre

de 1984, entre los diez miembros de la Comunidad y un conjunto de 65 países de África, Pacífico y Caribe, conocidos como países ACP, constituye el elemento básico de la política comunitaria de ayuda al desarrollo. Estos países, que cuentan con una población de unos 368 millones de habitantes, son, en general, antiguas colonias de los miembros originarios de la Comunidad y del Reino Unido, habiéndose incluido entre los mismos algunas ex colonias africanas de Portugal y de España (Guinea Ecuatorial).

Las concesiones preferenciales otorgadas por la Comunidad consisten en un libre acceso al mercado de la CEE para los productos industriales de los países ACP y en un acceso preferencial para algunos productos incluidos en la PAC, así como una gran variedad de esquemas de cooperación financiados con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo. Es de destacar que en reciprocidad no se exige de los países ACP más que el que no otorguen peor tratamiento a las exportaciones de los países comunitarios que el que reciban las de los demás países terceros.

España se ha comprometido, tras la adhesión, a asumir lo estipulado en la tercera Convención de Lomé, sin más excepciones que las derogaciones transitorias acordadas durante las negociaciones de adhesión. Estas derogaciones, que constituirán el mandato con el que los servicios de la Comisión iniciarán las negociaciones con los países ACP en el período intercalar, son muy similares a las establecidas para los países mediterráneos. Así, como regla general, España desarmará el 1 de marzo de 1986 sus aranceles de importación frente a los países

ACP, aplicando desde entonces los mismos derechos que los que soportarán los productos comunitarios (línea «C» del gráfico). Para una lista de productos sensibles, el desarme será gradual a lo largo del período transitorio de siete años, con idéntico ritmo de desarme que el pactado frente a los países de la CEE (línea «D» del gráfico).

Aunque la negociación se realizará con el conjunto de los países ACP signatarios de la tercera Convención de Lomé, es posible que la lista de productos sensibles varíe de país a país, siendo más reducida que la de los países mediterráneos, dado que, en general, se trata de países con estructuras exportadoras menos competitivas.

Es de prever que estas negociaciones no serán muy conflictivas, debido a la poca entidad del comercio entre España y los países ACP y al hecho de que el monto de la ayuda financiera que le corresponderá suministrar a la economía española ha sido ya determinado durante las negociaciones de adhesión. Cabe únicamente mencionar que es posible que la adopción por España de la Convención de Lomé sirva para canalizar las difíciles relaciones comerciales que han existido en los últimos años entre España y Guinea Ecuatorial.

### **Andorra**

El comercio de Andorra con España y Francia se remonta a una época en la que la característica principal de la economía de los Valles era la autarquía, y sus principales corrientes comerciales la trashumancia del ganado en busca de pastos de verano. No es, por tanto, de extrañar que el origen próximo de su

comercio exterior, plasmado en los intercambios de cartas con España y Francia de 1867, estuviese previsto para un comercio de tipo arcaico.

Esta regulación se ha ido adaptando con posterioridad, intentando seguir la evolución del comercio exterior andorrano, cuya dinámica en las últimas décadas ha permitido que el comercio se convierta en el principal factor de riqueza del Principado, y que la economía andorrana goce en la actualidad de una de las rentas *per capita* más elevadas de Europa.

La ampliación de la Comunidad requería la modificación de los regímenes comerciales que aplican a Andorra sus dos países vecinos. Por el lado español, era necesario implementar la política comercial común, con las derogaciones transitorias que se pactasen en las negociaciones. Por el lado francés, se debía abandonar un régimen comercial de tipo nacional cuya ortodoxia comunitaria era muy discutible. Cabe destacar que, para la Comisión, la adhesión constituía una buena oportunidad, tanto para reafirmar sus competencias sobre el comercio de los países miembros con todo país tercero como para poner en orden una situación anómala, que ya, en el pasado, había suscitado las quejas de algunos países miembros.

Durante la negociación de la adhesión se abordó desde un principio el tema de Andorra, resultando difícil la modificación de una situación heredada del pasado. El número de participantes en la negociación (Comisión, España, Francia y las diversas instancias andorranas) mantuvieron una diversidad de puntos de vista de difícil concer-

tación, lo que, unido a la complejidad institucional del tema de Andorra, impidió que las negociaciones de este tema se llegasen a iniciar de forma seria. Por ello, y debido a la aceleración del proceso negociador, se decidió prolongar el *statu quo* durante dos años, según consta en una declaración común relativa a los intercambios con Andorra, aneja al Tratado de Adhesión. Durante este período se deberán entablar las negociaciones para establecer el régimen que, a nivel comunitario, se deberá aplicar al comercio con Andorra. En principio caben tres soluciones: la integración de Andorra en la Unión Aduanera, la aplicación del tratamiento GATT o el establecimiento de algún acuerdo específico con el Principado.

Es previsible que la adhesión de España a la CEE afecte de forma considerable a los intercambios con el exterior del Principado, que se venían beneficiando de las oportunidades existentes en los diferentes regímenes comerciales de España y Francia. La aplicación del IVA, la reducción de aranceles y la apertura del mercado español podrían reducir las ventas a los residentes españoles, mientras que la aplicación de la PAC a España amenaza con disminuir las realizadas a los residentes franceses. A largo plazo, únicamente las ventajas derivadas del sistema fiscal de Andorra y de una mayor eficacia de sus estructuras comerciales pueden garantizar la continuidad de las corrientes comerciales de Andorra con sus países limítrofes. En cualquier

caso, es evidente que la economía de los Valles deberá diversificarse, utilizando el potencial existente, especialmente en el sector servicios. Los períodos transitorios acordados para la incorporación de la economía española en la Comunidad deberían resultar suficientes para realizar las adecuaciones necesarias en la economía de Andorra tras la ampliación de la Comunidad.

### Efectos sobre la economía española

A corto plazo no es previsible que la adopción de la política comercial convencional produzca unos efectos significativos sobre nuestros intercambios exteriores, debido al régimen tran-

## PRINCIPALES ACUERDOS DE LA POLITICA COMERCIAL CONVENCIONAL

### Países del AELC

Austria, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia, Suiza (1).

### Países Mediterráneos

Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Malta, Marruecos, Siria, Túnez, Turquía, Yugoslavia.

### Países ACP

Antigua y Barbuda  
Bahamas  
Barbados  
Belice  
Benin  
Botswana  
Burkina Faso  
Burundi  
Camerún  
Comores  
Congo  
Costa de Marfil  
Djibuti  
Dominica  
Etiopía  
Fidji  
Gabón  
Gambia  
Ghana  
Granada  
Guayana  
Guinea

Guinea-Bissau  
Guinea Ecuatorial  
Jamaica  
Kenya  
Kiribati  
Lesotho  
Liberia  
Madagascar  
Malawi  
Mali  
Mauricio  
Mauritania  
Mozambique  
Niger  
Nigeria  
Papuasía-Nueva Guinea  
República Centroafricana  
República del Cabo Verde  
Ruanda  
Salomón  
Samoa  
Samoa Occidental

San Cristóbal y Nieves  
San Vicente  
Santa Lucía  
Santo Tomé y Príncipe  
Senegal  
Seychelles  
Sierra Leona  
Somalia  
Sudán  
Surinam  
Swaziland  
Tanzania  
Togo  
Tonga  
Trinidad y Tobago  
Tuvalu  
Uganda  
Vanatu  
Zaire  
Zambia  
Zimbabue

(1) No se incluye Portugal por ingresar en la CEE el 1-1-86.

itorio pactado en el Acta de Adhesión. A largo plazo sí es posible una modificación de la estructura geográfica de nuestro comercio exterior, que se irá acercando a la existente en los demás países de la CEE.

Existen buenas posibilidades dentro de este campo, que, de ser aprovechadas por las autoridades y las empresas españolas, pueden servir para dinamizar las relaciones económicas con el exterior, conformando lo que puede ser la *nueva política comercial* de España tras la adhesión. A continuación se mencionan algunas de las líneas en torno a las cuales se puede articular esta política.

- Es posible que viejos contenciosos existentes en las relaciones económicas de España con el exterior puedan evolucionar a favor nuestro, utilizando el poder negociador que conferirá a España su pertenencia a la CEE. A título meramente indicativo se pueden mencionar nuestras relaciones con Marruecos, Argelia, Libia y Guinea Ecuatorial.

- Convendría utilizar plenamente las oportunidades exportadoras que, tras la adhesión, existirán para las empresas españolas, utilizando los fondos comunitarios para cooperación al desarrollo que se mencionan en el siguiente apartado.

- Asimismo, sería deseable el potenciar las medidas de política comercial que a nivel nacional seguirán existiendo tras nuestra adhesión. Cabe mencionar en este apartado la utilización de nuestra capacidad de compra y la potenciación de los fondos nacionales de ayuda al desarrollo para fomentar nuestras exportaciones.

- Sería también posible encontrar la solución al problema de nuestro sector pesquero en la política comercial de la CEE, incluyendo en la misma, junto a los aspectos comerciales y los de cooperación, el tema de la aportación de recursos pesqueros.

- Finalmente, el hecho de pertenecer a la CEE debe servir para que la futura evolución de la política comercial convencional se vaya adecuando a los intereses del sector exterior español, que en muchos casos son coincidentes con los de los otros miembros de la Comunidad ampliada. Dentro de este campo es de destacar el tema de las relaciones con América Latina al que se dedica un apartado del presente artículo.

## LA COOPERACION ECONOMICA PARA EL DESARROLLO

Desde la firma del Tratado de Roma, la CEE se ha venido mostrando como una Comunidad abierta hacia el exterior, y especialmente interesada por los países en vías de desarrollo, muchos de los cuales fueron, hasta fechas recientes, colonias de sus miembros.

Sin embargo la creación del actual esquema de cooperación comunitario estuvo marcada por la lucha entre dos estrategias alternativas:

- La tesis regionalista, consistente en concentrar el esfuerzo de cooperación en unas zonas geográficas determinadas.

- La tesis mundialista, partidaria de distribuir la ayuda comunitaria en aquellas regiones que más lo precisasen, con independencia de las tradicionales

áreas de influencia de los países miembros.

La actual política comunitaria en el área de la cooperación económica responde básicamente a la primera de las tesis, existiendo por tanto una fuerte concentración geográfica, especialmente en las zonas de influencia francesa (Africa y Cuenca del Mediterráneo). Esta concentración se consigue principalmente mediante la limitación de zonas geográficas en las que pueden actuar los dos principales instrumentos de ayuda de la Comunidad, el Fondo Europeo de Desarrollo (FED) y el Banco Europeo de Inversiones (BEI), que se describirán más adelante.

Los continuos problemas presupuestarios de la Comunidad han impuesto restricciones considerables a la política de cooperación comunitaria. Frente a una demanda creciente de fondos por parte de los tradicionales países receptores, y una demanda potencial de nuevos países de otras áreas, la Comunidad ha tenido que limitar sus prestaciones financieras para hacerlas compatibles con los fondos disponibles para este fin.

La política de cooperación de la Comunidad no cumple todos los objetivos que en este área tienen sus Estados miembros. Ello es debido, tanto al hecho de que existen países no cubiertos por los esquemas comunitarios, como a que el esquema comunitario adolece de unas rigideces que impiden una adecuada utilización al servicio de la política exterior de los países comunitarios. Por ello, los países de la CEE han tenido que complementar la política de cooperación comunitaria con otra, de tipo nacional, que permita cubrir las lagunas existentes en la

CUADRO N.º 1  
DOTACION DEL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO

	<i>Constitución</i>	<i>Duración</i>	<i>Dotación</i>
Primer FED .....	Tratado de Roma .....	1959-64	581 MUC
Segundo FED .....	Yaoundé I .....	1964-70	730 MUC
Tercer FED .....	Yaoundé II .....	1970-75	900 MUC
Cuarto FED .....	Lomé I .....	1975-80	3.161 MUCE
Quinto FED .....	Lomé II .....	1980-85	4.751 MECU
Sexto FED .....	Lomé III .....	1985-90	7.400 MECU (1)

(1) 1 ECU = 130 pesetas (agosto 1985).

primera. Esta duplicación de políticas de cooperación es plenamente compatible con el acervo comunitario, y se ha revelado de gran utilidad para permitir que los Estados miembros sigan manteniendo una acción de carácter nacional en el campo de las relaciones económicas.

*El Fondo Europeo de Desarrollo.* El FED es el principal instrumento financiero para fomentar el desarrollo de los países con los que la Comunidad tiene establecida una política de cooperación específica. El primer FED se estableció en el Tratado de Roma, con una duración quinquenal. El éxito de este primer fondo justificó su continuación, ligándose, desde 1975, a las sucesivas convenciones de Lomé. En el cuadro n.º 1 se pueden ver sus dotaciones.

Los recursos del Fondo provienen directamente de los presupuestos de cada país miembro, por lo que es precisa la aprobación de todos los parlamentos nacionales una vez decidida, mediante negociación entre los Estados miembros, la proporción que corresponde a cada uno en la financiación del Fondo.

En el caso de España, el por-

centaje del sexto FED que deberá ser sufragado por el presupuesto español ha sido ya fijado en el proceso negociador y equivale a una contribución de 499,8 millones de ECUs, a lo largo de cinco años. Dado que existen aún recursos del quinto Fondo sin utilizar, no es previsible que España deba aportar estos recursos antes de 1987.

Estos recursos suponen para España una aportación sustancial, ya que, si se supone una tasa de cambio de 130 ptas. por ECU, la aportación española sería de 13.000 millones de pesetas anuales, cifra nada despreciable, que supone el 70 por 100 del FAD (Fondo de Ayuda al Desarrollo) presupuestado para 1985.

Los recursos del FED se destinan a subvencionar inversiones y para financiar los Fondos que la Comunidad ha constituido para garantizar la estabilidad de los ingresos por exportaciones (STABEX) y la capacidad de producción minera (SYSMIN) de los países en vías de desarrollo. De estos recursos únicamente se pueden beneficiar los países del África, del Caribe y del Pacífico signatarios de la Convención de Lomé (países ACP) anteriormen-

te mencionados, así como los países y territorios de ultramar (PTOM) de los Estados miembros, que constituyen restos de sus antiguos imperios coloniales. Esto implica que Guinea Ecuatorial se podrá beneficiar de los recursos del FED, pero, en cambio, los países latinoamericanos quedan excluidos de los mismos.

Las empresas que pueden participar en los concursos financiados con cargo a este Fondo han de pertenecer, en principio, a algún país miembro, o a un país ACP. En el cuadro n.º 2 se puede observar que, mientras que los países ACP suministraron el 42 por 100 del mercado de trabajo con cargo al cuarto FED, su aportación a los mercados de suministros y servicios apenas fue del 10 por 100 y del 14 por 100, respectivamente, por lo que la mayoría de los suministros fueron realizados por empresas de países comunitarios, especialmente de Francia e Italia.

Las empresas españolas podrán participar, desde la adhesión, en estos concursos, en igualdad de condiciones con las empresas de los demás Estados miembros. Dado que, en gene-

CUADRO N.º 2

## 4.º FED. NACIONALIDAD DE EMPRESAS BENEFICIARIAS

PAISES	MERCADO DE TRABAJO		MERCADOS DE SUMINISTROS		MERCADOS DE SERVICIOS		CONJUNTO DE MERCADOS	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Alemania .....	35.828	6,93	38.248	21,35	34.709	20,07	108.785	12,52
Bélgica .....	27.548	5,33	9.046	5,05	16.434	9,51	53.028	6,10
Francia .....	125.801	24,34	37.749	21,07	33.763	19,52	197.313	22,71
Italia .....	60.132	22,64	37.772	21,08	20.388	11,79	118.292	13,61
Luxemburgo .....	—	—	—	—	3.265	1,89	3.265	0,38
Países Bajos .....	23.330	4,51	7.785	4,34	13.404	7,75	44.519	5,13
Dinamarca .....	2.309	0,45	50	0,03	5.036	2,91	7.395	0,85
Reino Unido .....	18.863	3,65	23.824	13,30	18.230	10,54	60.917	7,01
Irlanda .....	—	—	—	—	2.771	1,60	2.771	0,32
ACP-PTOM .....	218.253	42,24	17.928	10,00	24.939	14,42	261.120	30,05
Países terceros .....	4.699	0,91	6.771	3,78	—	—	11.470	1,32
TOTAL .....	516.763	100,00	179.173	100,00	172.939	100,00	868.875	100,00

ral, se trata de proyectos de largo plazo de maduración y de países en los que las empresas españolas apenas cuentan con tradición exportadora, no es previsible que, a corto plazo, se empiecen a producir resultados concretos. Sin embargo, las inversiones financieras con cargo al FED pueden coadyudar a la penetración de las empresas españolas en mercados de los que, hasta ahora, han estado ausentes, existiendo posibilidades concretas para aquellas empresas de mayor experiencia internacional, como pueden ser las empresas de construcción de ámbito internacional.

### Los protocolos financieros con los países mediterráneos

Estos protocolos, anejos a los acuerdos que la CEE tiene concluidos con los países mediterráneos y que han sido analizados en el apartado de la política comercial convencional, establecen los recursos que la Comuni-

dad pone a disposición de estos países para contribuir a su desarrollo económico.

Es de destacar que estos recursos financieros provienen directamente del presupuesto comunitario, por lo que, tras la adhesión, España no necesitará aportar recursos específicamente para este fin. En cambio, las empresas españolas sí podrán participar en los concursos convocados para la realización de proyectos financiados con estos recursos. En principio, cabe esperar mayores beneficios para las empresas españolas de estos fondos, debido, no sólo a la proximidad geográfica de sus países destinatarios, sino también porque existen numerosas empresas españolas que, desde hace años, tienen una presencia económica en los países ribereños del Mediterráneo, habiendo creado con anterioridad la infraestructura comercial necesaria para aprovecharse de las nuevas oportunidades que, tras la adhesión, surgirán en estos mercados.

Para hacer que estas posibilidades se concreten en pedidos, es necesario que las empresas españolas dispongan de una información ágil de los proyectos que se piensan financiar con cargo a los fondos comunitarios, tanto en este área como en los países ACP.

### El Banco Europeo de Inversiones

El BEI es la institución bancaria de la Comunidad Europea para la financiación a largo plazo. Su misión principal es el contribuir a fomentar el desarrollo equilibrado de la Comunidad. Asimismo, el BEI ha ido extendiendo su actuación a unos setenta países no comunitarios, especialmente en la cuenca del Mediterráneo y entre los países ACP. Dado que sus estatutos no limitan sus zonas de actuación, el Consejo de Gobernadores decide las áreas geográficas en las que se realiza la financiación del Banco.

Existe una complementariedad entre la actuación del BEI y la que desarrolla la Comisión en la política de cooperación antes descrita. En general, corresponde a la Comisión la concesión de subvenciones y préstamos muy blandos, con cargo a los recursos del FED y de los protocolos financieros antes mencionados, mientras que el BEI se encarga de los proyectos financiados con préstamos.

Sin embargo la cooperación al desarrollo sigue siendo una actividad de importancia menor para el BEI, y así, en 1982, mientras que su financiación dentro de la Comunidad había alcanzado la cifra de 23.000 millones de ECUs, sus prestaciones a los países mediterráneos y ACP eran de 2.300 y 620 millones de ECUs, respectivamente.

En el Acta de Adhesión se ha estipulado que España participará con un 7,031 por 100 en el capital del BEI. Gracias a ello, tras la adhesión, las empresas españolas podrán participar en las inversiones financiadas por el Banco en igualdad de condiciones que las empresas de los demás Estados miembros.

## LATINOAMERICA Y LA ADHESION DE ESPAÑA A LA CEE

### Antecedentes

Desde su creación, la Comunidad Económica Europea dedicó una especial atención a sus relaciones con los países o territorios con los que sus miembros habían mantenido en el pasado relaciones de carácter singular, creando para ello los esquemas de cooperación y las institucio-

nes necesarias. Ya en el Tratado de Roma, se concedía el libre acceso al mercado comunitario a los productos de Argelia y de los departamentos franceses de ultramar. Por otra parte, en el Anejo IV del Tratado de Roma se detalla la lista de países y territorios susceptibles de asociarse a la Comunidad, lista que comprende la práctica totalidad de las antiguas colonias de sus miembros.

Este espíritu se mantuvo con ocasión de la primera ampliación, en la que, además de una serie de declaraciones comunes de intención sobre Chipre, Ceylán, India, Malasia, Pakistán y Singapur, se establece, en un protocolo, un tratamiento específico para la mayoría de los antiguos miembros de la Commonwealth en vías de desarrollo. En este protocolo se les ofrece, *a su elección*, la posibilidad de:

a) Participar en la convención de asociación que sustituiría a la convención de Yaoundé y que incluiría cooperación financiera y técnica.

b) Concluir una o varias convenciones de asociación particulares en base al artículo 238 del Tratado de Roma.

c) Concluir acuerdos comerciales para facilitar sus intercambios con la Comunidad.

Los países anglófonos decidieron utilizar la primera de las tres posibilidades, lo que daría lugar a la Convención de Lomé.

El antecedente de esta primera ampliación fue muy negativo para los países latinoamericanos por una serie de motivos:

- En primer lugar, la política agrícola común había creado unas importantes barreras a la importación de los productos

agroalimentarios, que constituyen una parte importante de las exportaciones latinoamericanas. Al conceder, en la Convención de Lomé, preferencias a los países de Africa, del Caribe y del Pacífico con estructuras productivas similares a las de algunos países latinoamericanos, se sentaban las bases para desviar hacia ellos las importaciones comunitarias, en detrimento de Latinoamérica.

- En segundo lugar, el protocolo del Acta de Adhesión del Reino Unido únicamente ofrecía la posibilidad de asociación a aquellos países, en vías de desarrollo, que gozaban de preferencias arancelarias en el mercado inglés, y que estaban situados en Africa, el Caribe o el Pacífico, estableciendo así las tres condiciones necesarias para el acceso al club de los países preferenciales comunitarios, y consolidando la tesis regionalista que se analizó en el apartado de la cooperación económica de la Comunidad. Ello posibilitaría que las antiguas colonias españolas y portuguesas en Africa se insertasen de una forma automática en el esquema comunitario e impediría una solución fácil del tema de Latinoamérica.

- En tercer lugar, este acuerdo dio origen a tres grupos de presión que se opondrían a una globalización de la ayuda comunitaria: los miembros de la CEE (Francia y el Reino Unido), cuyas antiguas colonias se habían incluido en el esquema de Lomé, los propios países ACP, que no querían que sus preferencias se diluyesen al incluir más beneficiarios en las mismas, y, finalmente, Estados Unidos, que no veía con buenos ojos ni la expansión de la presencia económica internacional de la Comunidad ni la exclusión de sus ex-

CUADRO N.º 3  
COMERCIO ESPAÑA-LATINOAMERICA POR TIPO DE PRODUCTOS

	EXPORTACIONES				IMPORTACIONES			
	VALOR (millones de dólares)		%		VALOR (millones de dólares)		%	
	1980	1982	1980	1982	1980	1982	1980	1982
Alimentos y tabaco .....	136,7	92,2	6,4	4,5	797,3	728,6	23,9	22,0
Materias primas y combustibles .....	49,7	38,3	2,3	1,8	2.325,6	2.387,9	69,8	72,7
Combustibles (*) .....	(15,0)	(7,2)	(0,7)	(0,3)	(1.674,9)	(2.101,9)	(50,3)	(63,7)
Químicos .....	188,3	192,9	8,9	9,6	58,3	58,5	1,7	1,7
Maquinaria y transporte...	907,8	929,1	42,9	46,2	15,2	12,6	0,4	0,4
Manufacturas .....	833,0	753,9	39,3	37,5	123,6	105,8	3,6	3,2
<b>TOTAL .....</b>	<b>2.116,7</b>	<b>2.011,3</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>3.326,8</b>	<b>3.297,2</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>

(\*) Incluye 27 países (ALALC + MCCA + Cuba + Panamá + República Dominicana y siete países del Caribe).

portaciones agrícolas de los mercados comunitarios, lo que dio lugar al acuerdo alcanzado en el seno del GATT entre Soames y Casey, que limitaba los países susceptibles de beneficiarse de las preferencias comunitarias.

### Relaciones económicas entre España y Latinoamérica

Los intercambios comerciales entre España y Latinoamérica no han estado regidos por acuerdos que implicasen concesiones arancelarias, similares a los que, tanto la CEE como el Reino Unido, tenían con los países de sus áreas de influencia. Sin embargo, la política comercial española con Latinoamérica, desde hace muchos años, ha implicado el suministrarse preferentemente en el subcontinente de aquellos productos alimenticios o materias primas de los que la economía española experimentaba déficit coyunturales (azúcar, carne) o estructurales (café, cacao, etc.). Debido al hecho de que la mayoría

de estas importaciones estaban sometidas en España al régimen de Comercio de Estado o se realizaban mediante compras por entidades estatales, la preferencia que de hecho se concedía a los suministradores latinoamericanos no requirió la concesión de rebajas arancelarias.

A cambio de estas importaciones, constituidas en su mayoría por alimentos, materias primas y combustibles, España exportaba productos manufacturados. En el cuadro n.º 3 se puede observar que en 1982 el 94 por 100 de las exportaciones españolas a Latinoamérica estuvieron constituidas por manufacturas, bienes de equipo y productos químicos, mientras que estos productos apenas constituían el 6 por 100 de las exportaciones latinoamericanas a España, lo cual da idea de la asimetría de los intercambios.

En los últimos años, la grave crisis económica por la que atraviesa esta región y el relativo éxito de la agricultura española en satisfacer las necesidades agroalimentarias de la economía

española, han producido dos hechos de importancia. En primer lugar, las exportaciones españolas a Latinoamérica, después de crecer durante la década del 70, experimentaron un importante retroceso en los primeros años de la década de los 80, según se puede ver en el cuadro número 4. En segundo lugar, productos que habían tenido una considerable importancia dentro de nuestras importaciones, tales como la carne y el azúcar, se dejaron de importar, por lo que las exportaciones latinoamericanas a España se redujeron a muy pocos productos, entre los que cabe destacar el café y, muy especialmente, el petróleo, que en el bienio 1981-82 llegó a representar el 60 por 100 de las importaciones españolas del subcontinente.

Además de la importancia de los intercambios comerciales entre España y Latinoamérica, que, como se ve en el cuadro n.º 4, suponen el 15 por 100 de las importaciones españolas extracomunitarias y el 18 por 100 de las exportaciones, las relaciones económicas han resultado fortale-



CUADRO N.º 4

**EVOLUCION DE LOS INTERCAMBIOS COMERCIALES ESPAÑA-LATINOAMERICA**  
(En millones de dólares CIF/FOB)

AÑOS	Importación de Latinoamérica	Importación total países no CEE	%	Exportación a Latinoamérica	Exportación total países no CEE	%
1970	451	2.795	16,1	308	1.281	24,0
1975	1.371	10.513	13,0	764	4.239	18,0
1980	3.407	23.612	14,5	2.135	10.571	20,2
1981	3.770	22.862	16,5	2.103	11.594	18,1
1982	3.318	21.596	15,4	2.021	11.100	18,2

cidas por el flujo inversor español hacia Latinoamérica.

En el cuadro n.º 5 se puede observar que el subcontinente ha constituido tradicionalmente el destino preferente de las inversiones españolas en el exterior, al que se dirigieron una proporción de las mismas, que osciló entre el 30 y el 60 por 100 del total de nuestras inversiones.

Para completar la imagen, ca-

be recordar que España ha venido dedicando una cantidad que oscilaba en torno al 40 por 100 de su incipiente ayuda oficial al desarrollo a este subcontinente, que siempre ha ocupado un lugar destacado en la política comercial española.

### La Comunidad y Latinoamérica

Mientras que la mayoría de los países comunitarios mantienen unas relaciones económicas muy activas con los países de Latinoamérica, y en bastantes casos sostienen una política de cooperación de tipo nacional que cuenta con importantes recursos financieros, la Comunidad como

CUADRO N.º 5

**EVOLUCION DE LAS SALIDAS BRUTAS DE CAPITAL PRIVADO ESPAÑOL A LARGO PLAZO**  
(En millones de dólares)

	1975	1977	1979	1980	1982
<b>INVERSIONES</b>					
Totales	195,1	281,8	502,8	756,2	746,8
En Latinoamérica	25,9	25,7	94,2	147,5	278,1
% Latinoamérica/Total	13,3	9,1	13,7	19,5	37,2
<b>CREDITOS Y PRESTAMOS</b>					
Totales	449,4	631,1	702,3	970,9	2.225,0
A Latinoamérica	198,9	354,0	497,3	791,4	805,1
% Latinoamérica/Total	14,0	16,2	35,0	50,1	48,3
<b>TOTAL CAPITAL PRIVADO A LARGO PLAZO</b>					
Totales	644,5	912,0	1.205,1	1.717,2	2.971,8
A Latinoamérica	244,9	379,7	591,5	938,9	1.083,2
% Latinoamérica/Total	34,9	41,6	49,0	54,3	36,4

CUADRO N.º 6

COMPARACION DEL COMERCIO DE LA CEE CON LATINOAMERICA Y LOS PAISES ACP  
(En millones de ECUs)

	1978	%	1979	%	1980	%
1. Importaciones comunitarias extra CEE ... ..	178.347	100,0	217.734	100,0	269.853	100,0
2. Importaciones comunitarias de países ACP...	11.870	6,7	14.757	6,8	18.893	7,0
3. Importaciones comunitarias de Latinoamérica ... ..	9.464	5,3	11.545	5,3	13.727	5,1
4. Exportaciones comunitarias extra CEE ... ..	173.674	100,0	194.155	100,0	221.084	100,0
5. Exportaciones comunitarias a países ACP ...	12.702	7,3	11.805	6,1	15.683	7,1
6. Exportaciones comunitarias a Latinoamérica.	9.171	5,3	10.491	5,4	12.113	5,5
7. Balanza comercial extra CEE (4-1) ... ..	- 4.673	-	- 23.579	-	- 48.769	-
8. Balanza comercial con países ACP (5-2) ...	832	-	- 2.952	-	- 3.210	-
9. Balanza comercial con Latinoamérica (6-3)...	- 293	-	- 1.054	-	- 1.614	-

	1981	%	1982	%
1. Importaciones comunitarias extra CEE ... ..	303.799	100,0	321.495	100,0
2. Importaciones comunitarias de países ACP...	16.358	5,4	17.763	5,5
3. Importaciones comunitarias de Latinoamérica ... ..	16.719	5,5	18.335	5,7
4. Exportaciones comunitarias extra CEE ... ..	266.660	100,0	286.484	100,0
5. Exportaciones comunitarias a países ACP ...	18.545	6,9	18.240	6,4
6. Exportaciones comunitarias a Latinoamérica.	14.960	5,6	13.197	4,6
7. Balanza comercial extra CEE (4-1) ... ..	- 37.139	-	- 35.011	-
8. Balanza comercial con países ACP (5-2) ...	2.187	-	477	-
9. Balanza comercial con Latinoamérica (6-3)...	- 1.759	-	- 5.138	-

tal nunca ha tenido una política comercial con esta región.

Los acuerdos que la CEE ha firmado, relativos a productos textiles y productos artesanales, los acuerdos concluidos de forma individual con países como Brasil y Méjico, e incluso el acuerdo de cooperación con el Pacto Andino, carecen de entidad suficiente para ser comparados a las relaciones existentes entre la Comunidad y los países ACP o mediterráneos. La Comunidad parece interesada en mantener buenas relaciones políticas con países o grupos de países latinoamericanos, pero está firmemente decidida a no conceder preferencias comerciales ni re-

ursos financieros que puedan poner en peligro las preferencias de sus tradicionales socios comerciales. Parece por ello que las únicas preferencias comerciales que la Comunidad está dispuesta a conceder a Latinoamérica son las establecidas en el Sistema de Preferencias Generalizadas.

Existen una serie de puntos que merecen ser analizados con mayor detalle. En primer lugar, conviene delimitar las ventajas económicas que un acuerdo tipo Lomé podría aportar a Latinoamérica. En el cuadro n.º 6 se observa que, a pesar de las preferencias de dicho acuerdo, en el período analizado (1978-

1982), los países ACP disminuyeron su penetración en el mercado comunitario del 6,7 al 5,5, por 100, mientras que las exportaciones latinoamericanas aumentaron su penetración del 5,3 al 5,7 por 100. Ello es debido, en parte, a que las ventajas arancelarias de las que gozan los países ACP son más teóricas que reales; la existencia del Sistema de Preferencias Generalizadas, y el hecho de que gran parte de las materias primas y productos energéticos se importan en la CEE libres de derechos, conduce a la conclusión de que las principales ventajas del Acuerdo de Lomé estriban en las concesiones de los productos alimenticios sometidos a la PAC y a las presta-

ciones financieras con cargo al FED.

En segundo lugar, la homogeneidad de estructuras económicas existentes entre los diversos países ACP no se encuentra en Latinoamérica, donde, junto a países de reducida renta *per capita*, se encuentran economías muy industrializadas, que encajarían mal dentro de un esquema del tipo del Acuerdo de Lomé. Ello, junto con las reticencias comunitarias a determinados regímenes políticos de Latinoamérica, ha causado que la Comunidad haya preferido establecer el diálogo con grupos de países (Pacto Andino, Comunicado de San José), antes que con el subcontinente en su conjunto, como pretendían las diversas iniciativas latinoamericanas.

La falta de diálogo que ha caracterizado las relaciones entre la CEE y Latinoamérica ha perjudicado a ambas regiones. Por un lado, las exportaciones de productos agroalimentarios de Latinoamérica se vieron expulsadas de sus tradicionales mercados europeos, mientras que, tal como se puede ver en el cuadro n.º 7, los productos comunitarios disminuyeron su participación en el mercado latinoamericano, subcontinente con el que la Comunidad registra un creciente déficit comercial.

Existen indicios de que esta falta de diálogo podría haber tocado a su fin. Los servicios de la Comisión presentaron el 6 de abril de 1984 una comunicación al Consejo evaluando las relaciones entre la Comunidad y Latinoamérica, y proponiendo nuevas iniciativas comunitarias con respecto a esta región. Las propuestas de la Comisión, aunque tímidas, intentaban que la Co-

CUADRO N.º 7

**COEFICIENTE DE PENETRACION EN EL MERCADO DE LATINOAMERICA**

(% de participación en las importaciones totales de Latinoamérica)

	1970	1977	1980	1982
Estados Unidos ... ..	38,6	29,0	35,4	33,3
CEE ... ..	23,7	17,5	16,5	14,6
España ... ..	1,4	1,6	1,9	2,1

munidad iniciase una política de prestaciones financieras, especialmente a través del BEI, que sirviera de base para una cooperación de nuevo cuño. Sin embargo, las iniciativas de la Comisión no fueron aprobadas por el Consejo.

### Las negociaciones de adhesión de España a la CEE

La postura de negociación española estuvo marcada, por un lado, por el deseo de que la adhesión a la Comunidad no enturbiasen las relaciones españolas con Latinoamérica y, por otro, por el temor de que una postura muy dura en este tema constituyese una dificultad suplementaria para el proceso negociador. Ya en la primera sesión de negociación, en 1979, se mencionó el interés que el Gobierno español tenía en que se preservasen, tras la adhesión, las relaciones económicas con Latinoamérica, tema que fue tratado en diversas declaraciones posteriores.

La delegación española en las negociaciones de adhesión solicitó la inclusión, en el acta de adhesión, de un protocolo que estableciese la importancia del tema latinoamericano, y la concesión de medidas específicas

que permitiesen la continuación de la importación en España de productos agrícolas de Latinoamérica.

Como resultado de estas peticiones, se incluyeron dos declaraciones en el Acta de Adhesión. La primera de ellas es una declaración común de intenciones suscrita tanto por los diez Estados miembros, como por España y Portugal, en la que la Comunidad ampliada se declara dispuesta a estudiar los eventuales problemas que pudiera causar la adhesión, y se compromete a reforzar su cooperación con Latinoamérica. (Ver el protocolo en recuadro.)

La segunda declaración está únicamente suscrita por el Reino de España y en ella España se compromete a evitar las perturbaciones derivadas de la ampliación, mencionándose algunos productos concretos (tabaco, café y cacao).

Si comparamos estas declaraciones con las existentes en el Tratado de Roma o en el Acta de la primera ampliación, resulta evidente la diferencia de tratamiento existente. La Comunidad ha evitado la mención específica de concesiones arancelarias, prestaciones financieras, o garantías permanentes de acceso al mercado español para las

exportaciones latinoamericanas, que pudieran implicar un cambio cualitativo de su política con respecto a Latinoamérica. Es significativo que en ambas declaraciones se aluda de forma concreta al Sistema de Preferencias Generalizadas, lo cual parece implicar un rechazo comunitario a unas preferencias comerciales específicamente diseñadas para Latinoamérica.

Cabe por ello decir que las negociaciones de adhesión no han constituido un paso decisivo en el estrechamiento de las relacio-

nes entre la Comunidad y Latinoamérica. Habrá pues que esperar, tras la adhesión, para ver si las resoluciones del Acta se concretan en acciones con contenido económico o si, por el contrario, la Declaración común se queda únicamente en una declaración de buenas intenciones.

### **Efectos de la adhesión sobre el comercio exterior de Latinoamérica**

Es evidente que, de no modificarse profundamente la política

comunitaria, la adhesión puede causar una pérdida parcial del mercado español para las exportaciones latinoamericanas. En el cuadro n.º 8 se observa que la participación de las exportaciones latinoamericanas en el total de importaciones españolas es casi siempre superior a su participación sobre el total de importaciones comunitarias para casi todos los productos. Es por ello previsible que, a medio plazo, la estructura geográfica de las importaciones españolas se vaya aproximando a la existente en la Comunidad, lo que causa-

CUADRO N.º 8

### **PRINCIPALES PRODUCTOS IMPORTADOS POR ESPAÑA DE LATINOAMERICA** (En millones de pesetas CIF según la Dirección General de Aduanas)

P.A.	PRODUCTOS	MEDIA 78-80		MEDIA 81-82		Participación de Latinoamérica en mercado español en 81-82 (%)	Participación de Latinoamérica en mercado comunitario en 1979 (%)
		Cantidad	%	Cantidad	%		
02.01	Carne de bovino .....	1.618	—	3	—	100	23
03.01	Pescados .....	3.294	3	2.140	1	39	13
07.05	Legumbres .....	3.035	3	2.831	1	82	15
09.01	Café .....	16.118	14	14.639	7	96	50
10.05	Maíz .....	7.313	6	5.174	2	10	9
10.07	Sorgo .....	2.216	2	4.789	2	48	16
12.01	Semilla de soja .....	14.941	13	1.757	1	10	—
15.07	Aceites vegetales .....	1.166	1	984	—	74	36
17.01	Azúcar .....	1.321	1	179	—	21	2
18.01	Cacao .....	4.541	4	1.920	1	37	8
22.08	Alcohol .....	638	—	7.125	3	25	19
23.04	Tortas de soja .....	996	1	739	—	32	40
24.01	Tabaco .....	4.490	4	4.871	2	39	11
26.01	Minerales .....	7.865	7	10.040	5	60	—
27.09	Petróleo .....	38.000	32	129.580	61	18	1
27.11	Propano .....	1.549	1	1.000	—	3	2
28.16	Amoniaco .....	1.213	1	2.055	1	28	9
29.01	Etileno .....	543	—	152	—	7	—
53.01	Lanas .....	732	—	833	—	22	8
55.01	Algodón .....	1.625	1	1.461	—	27	15
74.01	Cobre .....	2.913	3	2.871	1	67	25
75.01	Niquel .....	533	—	586	—	24	5
TOTAL 22 PRINCIPALES PRODUCTOS IMPORTACION ESPAÑOLA DE LATINOAMERICA .....		116.386	—	188.616	—	—	—
% SOBRE EL TOTAL IMPORTACION ESPAÑOLA DESDE LATINOAMERICA .....		83	—	89	—	—	—

CUADRO N.º 9

**ORIENTACION GEOGRAFICA DEL COMERCIO EXTERIOR DE 20 PAISES DE LATINOAMERICA  
EXPORTACIONES  
(Valor: Millones de dólares)**

DESTINO	1978		1982		Variación 1982/1978 (%)
	Valor	%	Valor	%	
Exportaciones totales	50.660	100,0	87.410	100,0	+ 73
USA	15.972	31,5	27.706	31,7	+ 73
Japón	2.242	4,4	4.920	5,6	+ 119
CEE	10.801	21,3	16.242	18,6	+ 50
España + Portugal	1.433	2,8	3.563	4,1	+ 149
Otros países industrializados	3.104	6,1	4.091	4,7	+ 32
Comercio intra-Latinoamérica	8.331	16,4	12.487	14,3	+ 50

**DECLARACION COMUN  
DE INTENCIONES  
relativa al desarrollo y a la intensificación  
de las relaciones con los países de  
América Latina  
(Declaración Aneja al Acta Final  
de Adhesión)**

La Comunidad:

- confirma la importancia que atribuye a los lazos tradicionales que mantiene con los países de América Latina y a la estrecha cooperación que ha desarrollado con estos países.
- recuerda, en ese contexto, el reciente encuentro ministerial de San José de Costa Rica;
- reafirma, con ocasión de la adhesión de España y de Portugal, su voluntad de extender y de reforzar sus relaciones económicas, comerciales y de cooperación con estos países;
- está resuelta a intensificar su acción para aprovechar todas las posibilidades de alcanzar dicho objetivo de forma que permita contribuir en particular al desarrollo económico y social de la región latinoamericana, así como a sus esfuerzos de integración regional;
- se dedicará de forma muy particular a concretar los medios que permitan

reforzar los lazos existentes, el desarrollo, la extensión y la diversificación de los intercambios en toda la medida de lo posible así como a la realización de una cooperación en los diversos sectores de interés común sobre bases lo más amplias posibles, empleando para ello los instrumentos y los marcos adecuados a fin de aumentar la eficacia de las diversas formas de cooperación;

- está dispuesta, a fin de favorecer las corrientes de intercambios, a proceder desde el momento de la adhesión, al examen de los problemas que podrían plantearse en el sector comercial para buscar soluciones apropiadas, teniendo en cuenta, en particular, el alcance del sistema de preferencias arancelarias generalizadas, así como de la aplicación de los acuerdos de cooperación económica celebrados o por celebrar con determinados países o grupos de países latinoamericanos.

ría un desplazamiento de las importaciones de Latinoamérica en favor de las procedentes de otras regiones.

Esta afirmación merece ser matizada, ya que en la actualidad, si dejamos a un lado las importaciones de productos energéticos, cuyo comercio no es previsible se vea afectado por la adhesión, España apenas importa productos de Latinoamérica en cantidades significativas, por lo que la desviación de comercio que se podría producir sería de escaso volumen. Sin embargo, la adhesión de España a la Comunidad puede causar que los eventuales déficit que se puedan producir en la economía española de productos como el azúcar o la carne bovina se cubran con producciones del resto de la Comunidad, en vez de cubrirse con exportaciones latinoamericanas, como se hizo en el pasado.

Sin embargo, el auténtico balance de la adhesión para Latinoamérica no resultará de la desviación de su comercio con España, sino de la medida en que, tras la adhesión, se establezca

una política comunitaria hacia Latinoamérica. En el cuadro número 9 se detallan los destinos de las exportaciones de Latinoamérica, pudiéndose observar que sus exportaciones a la Comunidad son cinco veces superiores a las destinadas a la Península Ibérica. Esta relación no refleja en absoluto el potencial importador comunitario, que es casi veinte veces superior al de la economía española y portuguesa, por lo que es evidente que una mayor penetración de los productos latinoamericanos en el resto de la Comunidad compensaría con creces las eventuales pérdidas que los mismos pudiesen sufrir en el mercado español.

Por ello, el balance para Latinoamérica de la adhesión de España a la CEE dependerá de la medida en que, tras la adhesión, se consiga que la Comunidad desarrolle una nueva política con Latinoamérica, cumpliendo así el compromiso adquirido en la «declaración común de intenciones relativa al desarrollo y a la intensificación de las relaciones con los países de América Latina», incluida en el Acta de Adhesión.

## CONCLUSIONES

La adopción por España de la política comercial común tendrá un efecto importante sobre el comercio exterior español, al modificar sustancialmente el marco que venía regulando nuestros intercambios con el resto del mundo. A lo largo del período transitorio la estructura de nuestro comercio se irá modificando gradualmente, acercándose a la existente en los otros países de la Comunidad. Ello será debido tanto a la adopción de la política comercial común como a nuestra

integración en la Unión Aduanera de la CEE y a la aplicación de la PAC en España.

Sin embargo, el efecto que sobre la economía española tendrá la aplicación de la política comercial estará amortiguado por las numerosas derogaciones transitorias que se han pactado a lo largo de las negociaciones de adhesión. Estas derogaciones transitorias, junto a las numerosas salvaguardias que existen en la reglamentación de la Comunidad, destinadas a defender a las empresas de sus países miembros, deberán ser suficientes para permitir que la economía española se adapte, de una forma gradual, a la nueva normativa que regulará su comercio exterior.

Conviene tener presente que la adopción de la política comercial común supondrá una *apertura de nuestra economía* frente a los países terceros, con todas las ventajas e inconvenientes que ello conlleva. Esta apertura permitirá a las empresas españolas beneficiarse de las economías de escala que ofrece un mercado de dimensión superior al de los Estados Unidos, y a la vez les forzará a aumentar su competitividad para hacer frente a una competencia de variada procedencia. Este aumento de la competitividad será posible gracias a una oferta más completa de materias primas y bienes de equipo libres de aranceles y a los ahorros de coste que puede producir una integración de los procesos productivos con empresas de otros países. Sin embargo, el principal beneficiario de este proceso liberalizador será el consumidor, que podrá elegir entre una creciente oferta de productos, lo que tendrá un efecto positivo sobre los precios, que contrarrestará, en parte, las presiones inflacionistas produci-

das por otros compromisos adquiridos en el Acta de Adhesión.

El cumplimiento de los compromisos adquiridos en este área implican el abandono de medidas de política comercial utilizadas en España durante muchos años. Por ello, la política comercial española deberá evolucionar de una forma dinámica durante los próximos años para poder beneficiarse de los esquemas que están siendo utilizados de una forma satisfactoria por los demás países miembros. Algunas líneas de actuación han sido ya sugeridas a lo largo de este artículo: potenciación del FAD, utilización de la capacidad de compra de la economía española, puesta en práctica de los medios de defensa comunitarios, aprovechamiento de la política común de cooperación, etc...

El pertenecer a la Comunidad potenciará considerablemente el poder negociador de la política comercial española, lo que redundará en beneficio de nuestro sector exterior. Para poder beneficiarnos de este importante potencial, es preciso que se establezca una adecuada coordinación tanto entre nuestras empresas y la administración comercial española como entre ésta y las instancias comunitarias, ya que si no funciona adecuadamente esta correa de transmisión, la implantación de la política comercial común puede causar problemas innecesarios a nuestro sector exterior. Finalmente, conviene subrayar que la adopción de la política comercial conlleva unos problemas y unas oportunidades evidentes, y concluir resaltando que dependerá fundamentalmente de la reacción de los agentes económicos el que podamos superar los primeros y beneficiarnos de las segundas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

### POLITICA COMERCIAL

SOLBES MIRA, Pedro, «La Política Comercial Común y la Adhesión de España a las Comunidades Europeas», *Coyuntura Económica*, Confederación Española de Cajas de Ahorros, núms. 11/12, 1977.

GÓMEZ AVILES-CASCO, Fernando, «La Política Comercial Común», *Información Comercial Española*, junio-julio 1979, páginas 550-551.

MERRY DEL VAL, Fernando, «La Política Comercial de la CEE: su impacto sobre la industria española», *Revista de Economía Industrial*, noviembre-diciembre 1983, número 234.

### REGIMEN COMUN DE IMPORTACION

#### Países GATT y asimilados

*Reglamento* (CEE) 288/82, del 5-2-82 (JO-L, del 9-2-82) (*Journal Officiel* de las Comunidades Europeas-Serie L).

#### Países de Comercio de Estado

*Reglamento* (CEE), 1.765/82, del 30-6-82 (JO-L, del 5-7-82).

*Reglamento* (CEE) 1.766/82 (R. P. China), del 30-6-82 (JO-L, del 5-7-82).

*Reglamento* (CEE) 3.419/83 (Rumania), del 14-11-83 (JO-L, del 8-12-83).

#### Países SPG

*Guía práctica para utilizar el esquema de preferencias arancelarias generales de la CEE*. Publicada por la Comisión de las Comunidades Europeas.

*Reglamento* (CEE) 3.569/83, del 16-12-83 (JO-L, del 24-12-83).

#### Defensa Comercial

*Reglamento* (CEE) 176/84, del 23-7-84 (JO-L, del 30-7-84).

*Reglamento* (CEE) 2.641/84, del 17-9-84 (JO-L, del 20-9-84).

### REGIMEN COMUN DE EXPORTACION

*Reglamento* (CEE) 2.603/69 (Restricciones de exportación), del 20-12-69 (JO-L, del 27-12-69).

*Decisión* 73/391/CEE del Consejo (Seguro de Crédito), del 3-12-73 (JO-L, del 17-12-73).

### POLITICA COMERCIAL CONVENCIONAL

#### Países AELC

*Tratados de la Comunidad Económica Euro-*

*pea con los países del AELC*. Publicados por la Oficina de Publicaciones de las Comunidades.

#### Países mediterráneos

BOUCHARD, André, *Les Accords Méditerranéens en 1982*, Agence Europe-Prométhée, Bruxelles.

#### Países ACP

*Le Courrier ACP-CEE*, n.º 89, enero-febrero 1985.

#### Andorra

*Andorra en el Context de la CEE*, centre d'Estudis de Planificació. Publicado por el Crèdit Andorra.

### POLITICA DE COOPERACION

STRASSER, Daniel, *Les Finances de l'Europe*, Editions Labor, Bruxelles.

### LATINOAMERICA

ALONSO, José Antonio, y DONOSO, Vicente, *Efectos de la adhesión de España a la CEE sobre las exportaciones de Iberoamérica*, Ediciones Cultura Hispánica, 1983.

## ANEXO

## RESTRICCIONES CUANTITATIVAS PERIODO TRANSITORIO

(Unidad: TN salvo indicación otra unidad)

P.A.	P.E. (1984)	DEFINICION (RESUMIDA)	CEE (1)
25.03	Todas	Azufre .....	90.000
28.08	11	Acido sulfúrico .....	—
28.38	27,1, 2	Sulfato de cobre .....	—
28.42	31-35	Carbonato de sodio .....	—
29.03	31.1, 2	Trinitrotoluenos .....	(1.100)
29.15	11	Acido oxálico .....	—
29.15	29	Sales y ésteres, ácido cítrico .....	—
29.23	75	Acido glutámico y sales .....	—
29.30	00.1	Tolueno-dioxianato .....	—
29.31	ex 90.9	Dietilditiocarbonato de zinc .....	—
29.35	91.1	Caprolactama .....	—
31.03	15.1, 2, 19.1, 2, 9, 30	Superfosfatos y otros abonos fosfatados .....	—
31.04	11, 14, 16, 18 y 29	Abonos potásicos .....	—
35.05	Toda	Dextrina y colas de dextrina, etc. ....	—
36.01	10, 90.1, 9	Pólvoras de proyección .....	—
36.02	00	Explosivos preparados .....	—
36.04	10.1, 2, 90.2	Mechas..., etc., excepto detonadores eléctricos .....	1.100
36.06	10, 50, 80	Artículos pirotecnia .....	—
36.06	00	Cerillas y fósforos .....	—
36.11	40, 50, 60, 70 y 80	Otros desinfectantes..., etc. ....	—
39.01	25, 29	Aminoplastos no preparados, moldeo .....	—
39.02	13, 16.2, 18.4, 28.2, 29.4, 39, 66, 69.2, 73.2, 79.2, 87.2, 87.4, 92.2, 3, 94.5 y 98.9	Productos polimerización y copolimerización: desperdicios y restos de manufacturas .....	4.500
39.02	98.9	Productos polimerización y copolimerización: desperdicios y restos de manufacturas .....	—
39.02	13, 16.2, 18.4, 28.2, 29.4, 39, 41, 43.1, 2, 3, 43.9, 45, 46, 47, 51, 52, 53, 54, 57, 59, 61, 66, 69.2, 73.2, 79.2, 87.2, 87.4, 92.2, 3, 94.5 y 98.9	Productos polimerización y copolimerización: desperdicios y restos de manufacturas PVC .....	—
39.07	11, 13, 15, 18, 22, 24, 27, 31.1, 31.9, 35, 37, 39, 41.1, 9; 43, 45, 49, 50, 51, 53, 61, 63, 65, 66, 67, 68, 71, 73, 74, 77, 82, 84, 86, 91, 99.1, 3, 9	Manufacturas de las materias (plásticas) de las partidas 39.01 a 39.06 inclusive .....	15.000.000 ECU
42.02	Todas	Artículos de viaje .....	—
42.03	10, 51, 59	Vestidos y accesorios de cuero .....	—
43.03	40.1 a 80.8	Confecciones de peletería .....	—
44.24	00	Utensilios domésticos de madera .....	—
44.28	71,99.3	Perchas y otras manufacturas de madera .....	—
46.03	10	Artículos de cestería .....	—
48.07	51, ex 59	Papel autocopiador .....	—
48.13	30	Papel autocopiador .....	—
55.04	Cat. AMF n.º 51		—
56.06	Cat. AMF n.º 56, 57		—
59.02	Cat. AMF n.º 95		—
59.02	31, 45		—
59.03	Cat. AMF n.º 96		—
59.11	Cat. AMF N.º 103		—



## ANEXO

## RESTRICCIONES CUANTITATIVAS PERIODO TRANSITORIO

(Unidad: TN salvo indicación otra unidad)

GATT (2)	Japón (3)	C. de E. (4)	AELE (5)	Medit-ACP (6)	OBSERVACIONES
19.309	(+)	3.218	(?)	(?)	
-	-	1.000	-	-	
-	-	26	-	-	
-	-	1.876	-	-	
33	(+)	500	(417,5)	(?)	CEE: incl. en cont. explov. AELE: incl. en cont. explov.
-	-	30	-	-	
-	-	100	-	-	
-	-	15	-	-	
-	-	75	-	-	
-	-	57	-	-	
-	-	600	-	-	
-	-	1.000	-	-	
-	-	3.000	-	-	
4	(+)	1	-	-	
2	(+)	8 (*)	-	(?)	
1.500	(+)	150 (*)	-	(?)	
4	(+)	4 (*)	417,5	1,3	
9,3	(+)	169 (*)	-	(?)	
1.050 M.u.	(+)	10 M.u. (*)	-	(?)	
-	-	222	-	-	
-	-	160	-	-	
-	-	25 (*)	125	-	
-	-	10	-	-	
1.042	(+)	-	-	41,6	MED-ACP: Yugoslavia, Israel, Marruecos, Túnez, Argelia
2.025.244 ECU	(+)	337.541 ECU	46.189 ECU	148.509 ECU	
331	(+)	34	-	-	
-	-	1	-	-	
-	-	2	-	-	
-	-	13	-	-	
-	-	27	-	-	
-	-	1.126	-	-	
-	150	-	-	-	
-	25	-	-	-	
-	-	0,8 (7)	-	-	
-	-	0,8 (7)	-	-	
-	-	0,8 (7)	-	-	
-	-	2	-	-	
-	-	0,8 (7)	-	-	
-	-	0,8 (7)	-	-	

ANEXO (continuación)

**RESTRICCIONES CUANTITATIVAS PERIODO TRANSITORIO**  
(Unidad: TN salvo indicación otra unidad)

P.A.	P.E. (1984)	DEFINICION (RESUMIDA)	CEE (1)
58.01	Toda (excepto hechas a mano)	Alfombras de punto anudado y enrollado, excepto las hechas a mano	}
58.02	02 a 88.2	Otras alfombras y tapices	
58.04	} Cont. 36 (actual)	Terciopelo y tules de algodón	259,27 (-)
58.09			
60.01			
60.04	} Cont. 49 (actual)	Géneros de punto de algodón	15,29 (-)
60.05			
61.01	} Cont. 41 (actual)	Ropa exterior de algodón	30,91 (-)
61.02			
61.03	} Cont. 42 (actual)	Ropa interior de algodón	6,38 (-)
61.04			
55.05	} Cont. 33 (actual)	Hilados algodón no acond. venta menor	}
55.06			
55.09	Cont. 36 (actual)	Tejidos de algodón	V
62.02	} Cont. 44 (actual)	} Ropa de hogar de algodón	}
62.03			
62.06			
66.03	20	Armaduras para paraguas	—
68.06	15	Abrasivos aplicados sobre tejidos	—
69.14	Toda	Otras manufacturas cerámicas	—
70.13	Toda	Objetos vidrio para uso doméstico	—
70.17	11, 15, 17 (exc. de higiene y farmacia)	Objetos de vidrio para laboratorio	—
70.20	52 a 99	Fibra textil de vidrio y sus manufacturas	—
71.12	Toda	Artículos de bisutería y joyería en metales preciosos	—
71.15	Toda	Manufacturas de perlas y piedras preciosas	—
71.16	Toda	Bisutería de fantasía	—
73.02	20.1 a 55, 83	Ferroaleaciones	—
73.07	15.1 a 15.6, 25	Desbastes, palanquilla..., etc.	—
73.12	25.1, 2; 29, 30, 40, 59, 61, 63, 65, 75, 77, 81 a 90	Flejes de hierro o acero	—
73.13	62.1, 2; 90.1, 2; 95, 97	Chapas de hierro o acero	—
73.14	Toda	Alambre de hierro o acero	—
73.18	01.1 a 23.2, 27, 28, 38	Tubos de hierro o acero	—
73.25	Toda	Cables..., etc., de hierro o acero	—
73.32	10 a 50	Pernos, tuercas..., etc.	—
73.38	05 a 98.2	Artículos de uso doméstico e higiene	—
74.07	Toda	Tubos de cobre	—
82.02	Toda	Sierras de mano y hojas de sierra	—
82.03	Toda	Herramientas de mano	—
82.04	Toda	Otras herramientas de mano	—
82.05	15.1 a 34, 39, 41, 49	Útiles intercambiables para herramientas y máquinas herramientas en metales comunes	—
82.05	11.1, 2; 13, 35, 45, 61.1 a 90.3	Otros útiles intercambiables para herramientas y máquinas herramientas	—
82.06	Toda	Cuchillas y hojas cortantes..., etc.	—
82.07	Toda	Placas, varillas, puntas..., etc.	—
82.08	Toda	Aparatos mecánicos uso doméstico	—
82.09	60	Hojas para cuchillos	—
82.11	Toda	Navajas y hojas de afeitar	—

## ANEXO (continuación)

## RESTRICCIONES CUANTITATIVAS PERIODO TRANSITORIO

(Unidad: TN salvo indicación otra unidad)

GATT (2)	Japón (3)	C. de E. (4)	AELE (5)	Medit-ACP (6)	OBSERVACIONES
60 (*)	(+)	3 (*)	(?)	0,29	
21 (*)	(+)	30 (*)	(?)	(?)	
(?)	(+)	(?)	(?)	(?)	
(?)	(+)	(?)	(?)	(?)	
(?)	(+)	(?)	(?)	(?)	
(?)	(+)	(?)	(?)	(?)	
(?)	(+)	(?)	V	V	
(?)	(+)	(?)	V	V	
(?)	(+)	(?)	V	V	
30,6	(+)	5,1	—	—	
—	3	—	—	—	
7,3	(+)	1,2	—	—	
—	176	—	—	—	
—	—	105	—	—	
—	—	236	—	—	
5.329.590 ECU	(+)	888.265 ECU	—	—	
5.862.550 ECU	(+)	159.888 ECU	—	—	
1.687.700 ECU	(+)	73.726 ECU	—	—	
—	780	—	—	—	
—	765	—	—	—	
—	830	—	—	—	
—	52	—	—	—	
—	1.250	—	—	—	
—	2.622	—	—	—	
—	25	—	—	—	
205	(+)	33	—	—	
239	(+)	169	—	—	
—	709	—	—	—	
99	(+)	10	—	—	
98	(+)	131	—	—	
143	(+)	130	—	—	
51	(+)	1,6	—	—	
—	60	—	—	—	
—	90	—	—	—	
—	5	—	—	—	
—	5	—	—	—	
1	(+)	0,2	—	—	
—	4	—	—	—	

ANEXO (continuación)

RESTRICCIONES CUANTITATIVAS PERIODO TRANSITORIO  
(Unidad: TN salvo indicación otra unidad)

P.A.	P.E. (1994)	DEFINICION (RESUMIDA)	CEE (1)
82.13	10, 30,90.1, 2	Otros artículos de cuchillería ...	—
82.14	Toda	Cuartería ...	—
82.15	Toda	Mangos metálicos ...	—
83.01	Toda	Cerraduras, cerrojos..., etc. ...	—
84.11	35.1, 2; 36.1, 2; 37.1 a 4	Compresores para grupos frigoríficos ...	—
84.24	25, 29, 60	Maquinaria agrícola y hortícola ...	—
84.25	01, 04, 05, 08, 14	Cortadoras de césped ...	—
84.45	05, 12.1 a 5, 14.1 a 5, 16.1 a 5, 36.1 y 2, 37.1 y 2, 41.1 y 2, 44, 48, 49, 51, 55 a 61, 64, 66, 69 (C IXa), 81, 82, 88	Máquinas herramientas con control numérico ...	—
84.51	12.1, 2; 14, 13, 20.2	Máquinas de escribir ...	—
84.52	20,30.2,40.2, 89	Calculadoras..., etc., no electrónicas ...	—
85.01	01 (excepto motores polifase), 03, 04, 08, 09.1 a 58.5 (excepto motores polifase)	Máquinas generadoras..., etc., excepto motores polifase ...	—
84.41	12, 13 (excl. no domésticas y de valor mayor 200 ECU)	Máquinas de coser domésticas de valor unitario (excluidos armazones, mesas o muebles) inferior a 200 ECU ...	2.850 u.
84.41	12, 13, 14.1 a 4, 15, 30	Máquinas de coser excl. muebles ...	—
85.02	11, 19.1 y 2	Imanes permanentes ...	—
85.14	40.1 a 98.9 (sólo partes altavoces y amplificadores)	Altavoces y amplificadores ...	—
85.15	02, 06, 13, 30 a 39, 41, 49.1 y 9, 82.1	Transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía ...	—
85.15	21.2	Receptores de TV < 42 cm. diagonal ...	8.243 u. }
85.15	22.2, 23.2	Receptores de TV > 42 cm. diagonal ...	19.233 u. (-) }
85.18	Toda	Condensadores eléctricos ...	—
85.19	Toda	Aparatos corte..., etc., de circuito, etc. ...	—
85.20	Toda	Lámparas y tubos eléctricos ...	—
85.21	40.1 y 9	Células fotoeléctricas y fototransistores ...	—
85.22	59 a 89	Otras máquinas y aparatos eléctricos ...	—
87.01	12, 13, 15	Motocultores ...	852 u. }
87.01	41.1, 44.1, 52.1, 54.1, 55.1, 56.1, 58.1, 61.1	Tractores agrícolas < 4.000 cm <sup>3</sup> ...	3.171 u. (-) }
87.07	Toda	Carretillas automóbiles ...	—
87.07	15 a 50	Carretillas automóbiles excl. para el transp. de prod. radiactivos. ...	—
87.09	10, 51, ex 59, ex 90	Motocicletas con motor de explosión, > 380 cm <sup>3</sup> , «side-cars» ...	—
98.09	90	«Side-cars» y motocicletas con motor no de explosión ...	—
87.12	20 a 99	Partes y piezas para motocicletas ...	—
89.01	78.2, 80.2, 81.3, 83, 85, 86, 95	Embarcaciones de peso < 100 Kg. excl. las de placer y deportes ...	—
89.02	31,39	Barcos para empujar ...	—
89.03	Toda	Barcos faro, dragas, diques..., etc. ...	—
89.01	20 a 76	Barcos para navegación marítima ...	—
89.01	78.1 a 95	Otras embarcaciones ...	—
89.02	Toda	Barcos para remolcar y empujar ...	—
89.03	Toda	Barcos faro, draga, diques..., etc. ...	—
89.05	00	Artefactos flotantes diversos ...	—
90.01	Toda	Lentes, prismas..., etc., sin montar ...	—

## ANEXO (continuación)

## RESTRICCIONES CUANTITATIVAS PERIODO TRANSITORIO

(Unidad: TN Salvo indicación otra unidad)

GATT (2)	Japón (3)	C. de E. (4)	AELE (5)	Medit-ACP (6)	OBSERVACIONES
—	22	—	—	—	
—	—	22	—	—	
—	1	—	—	—	
—	6	—	—	—	
—	—	4	—	—	
—	136	—	—	—	
—	102	—	—	—	
—	183	—	—	—	
—	182	—	—	—	
—	3	—	—	—	
—	—	200	—	—	
522 u. (*)	—	10 u. (*)	39,6 u.	—	
—	—	—	—	0,54 (8)	Med-ACP: Yug., Mal. e Isr.
173	(+)	28	—	—	
18.014.016 ECU	(+)	71.061 ECU	—	—	
—	99	—	—	—	
} 2.706 u. (*)	(+)	3 u. (*)	26 u.	(?)	
240	(+)	24	—	—	
953	(+)	223	—	45,3	Med-ACP: Tun., Tur., Yug., Mal., Isr., Mar., Arg.
—	43	450	—	—	
46	(+)	7	—	2,76	Med-ACP: Yug., Isr., Mal., Mar., Tun., Arg.
—	98	—	—	—	
13 u. (*)	(+)	448 u. (*)	8,6 u.	27 u.	
—	1.201	—	—	—	
—	—	608	—	—	
—	528	—	—	—	
—	—	1	—	—	
—	18	—	—	—	
} 26.647.953 ECU	(+)	—	—	—	
—	—	—	—	1.874	Med-ACP: Mal., Tur., Yug.
—	—	—	—	—	
—	—	4.441.330 ECU	—	—	
—	—	—	—	—	
—	8	—	—	—	
1.225.806 ECU	(+)	204.301 ECU	—	—	

## ANEXO (continuación)

## RESTRICCIONES CUANTITATIVAS PERIODO TRANSITORIO

(Unidad: TN salvo indicación otra unidad)

P.A.	P.E. (1984)	DEFINICION (RESUMIDA)	CEE (1)
90.02	Toda	Lentes, prismas..., etc., montados	—
90.03	ex 10, 40.1 y 2, ex 70.1 y 2	Monturas de gafas de metales comunes y bañadas o chapadas con metales preciosos	—
90.04	Toda	Gafas, quevedos..., etc.	—
90.17	32, 34.1, 2 y 3	Agujas, cánulas y catéteres	—
92.11	10.2 a 80.9	Aparatos registro y reprod. sonido e imagen	—
92.13	Toda	Partes y piezas para aparatos de la 92.11	—
92.11	Toda	Aparatos reg. y reprod. sonido e imagen	—
93.01	Toda	Armas blancas	—
93.02	Toda	Revólveres y pistolas	—
93.04	Toda	Otras armas de fuego	} 6.000.000 ECU
93.05	Toda	Otras armas	
93.06	Toda	Partes y piezas sueltas de armas	
93.07	Toda	Proyectiles y municiones	900
94.03	21.1 a 49, 71, 82.1, 2 y 3, 91, 95, 99	Otros muebles y sus partes, excl. los de madera	—
97.02	Toda	Muñecas de todas clases	—
98.02	Toda	Cierres cremalleras y sus partes	—
98.03	ex 12.1, 14.1, 16.1, 17.1	Estilográficas, bolígrafos y marcadores	—
98.05	01 a 29.2	Lápices, minas, postales y carboncillos	—

(1) Contingentes para 1986. Aumento del 20 por 100 anual (25 por 100 si están fijados en valor). Liberados desde 1-1-1990.

(2) Contingentes para 1986. Aumento del 12 por 100 anual (17 por 100 si está fijado en valor). Liberados desde 1-1-1992.

(3) Contingentes bilaterales para Japón. Mismas normas que para contingentes GATT.

(4) Mismas normas que para contingentes GATT.

(5) Contingentes a fijar durante el período intercalar con mismas normas que para contingentes CEE, que en este caso se desglosa en contingentes para cada país. Las cifras corresponden a la media de los últimos tres años del conjunto de países AELE excepto Portugal.

(6) Contingentes a fijar durante el período intercalar con mismas normas que para contingentes CEE. Véase en «observaciones» los países previsiblemente afectados en cada caso. Las cifras corresponden a la media de importaciones de los últimos tres años.

(7) Únicamente para productos originarios de países C.º de Estado no signatarios del AMF (RDA, URSS, Albania, Mongolia, Vietnam y Corea del Norte). Finalmente se acordó refundir estos 5 contingentes de 0,8 Tm. en uno solo de 4 Tm.

(8) Las posiciones no liberadas transitoriamente frente a Med-ACP incluyen máquinas de coser, sus partes y accesorios (exc. armazones, muebles y mesas) y no pueden por tanto fijarse en unidades por su falta de homogeneidad.

ANEXO (continuación)

RESTRICCIONES CUANTITATIVAS PERIODO TRANSITORIO

(Unidad: TN salvo indicación otra unidad)

GATT (2)	Japón (3)	C. de E. (4)	AELE (5)	Medit-ACP (6)	OBSERVACIONES
—	34	—	—	—	
—	1	—	—	—	
808.321 ECU	(+)	133.240 ECU	—	—	
—	48	—	—	—	
{ 88.826.512 ECU	(+)	—	—	—	
—	—	{ 1.776.530 ECU	—	—	
2	(+)	1	—	—	
1.600 u.	(+)	160 u. (*)	—	(?)	
8.000 u.	(+)	1.300 u.	1,04	0,016	
12	(+)	1	—	(?)	
1,5	(+)	0,3	—	0,003	
126	(+)	26 (*)	12,6	(?)	
—	—	13	—	—	
355.306 ECU	(+)	26.648 ECU	—	—	
—	57	1,3	—	—	
—	34	—	—	—	
—	—	266.480 ECU	—	—	

(+) Contingentes que afectan a productos originarios de Japón en cuanto país GATT.

(?) Contingentes con cuantía a fijar en negociación. El criterio básico de mantenimiento de las corrientes tradicionales no puede aplicarse por ser nulas las importaciones en los últimos tres años.

(\*) Productos no liberalizados por la CEE. Una vez finalizado el plazo de vigencia de estos contingentes, España no tendrá obligación de liberalizarlos frente a los países de que se trate. Tampoco estarán sometidos a incremento alguno durante su plazo de vigencia.

T. Régimen especial para productos textiles aún no acordados. Figuran aquí los contingentes definitivamente acordados para productos de origen CEE y C.º de Estado. Previsiblemente, al adherirse al AMF, España presentará un programa de liberalización frente a todos los países AMF que afectará a todos los productos contingentados o en vigilancia transitoriamente frente a la CEE y tendrá una duración de cuatro años. Aparte de esto, la protección del sector nacional de industria textil vendrá dada por la aplicación, en cuanto miembro de la CEE, de todos los acuerdos que ésta mantiene con los principales países proveedores en el marco del AMF.

V. Productos en régimen de vigilancia para importaciones desde la CEE y países preferenciales pero contingentados para todos los países terceros no preferenciales con cuantía de los contingentes a fijar durante el período intercalar.

(—) Contingentación sólo durante tres años. Estos productos quedarán liberados el 1-1-89.

(-) Excepción a la regla general de aumento del 20 por 100 anual. Tasas de aumento anuales del 13, 18, 20 y 20 por 100.

(P.E.) Ex. Definición no puede expresarse en P.E. completas. La clasificación estadística del arancel español deberá adaptarse desde el 1-1-85 a la definición de que se trate.